

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|---|-----------------|---------|
| Madrid..... | Por un mes.... | Ptas. 5 |
| Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.... | Por tres meses. | — 20 |
| Ultramar..... | Por tres meses. | — 30 |
| Extranjero..... | Por tres meses. | — 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden de esta Dirección resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Isidro Salas y Rius contra la negativa del Registrador de la propiedad de Sabadell á practicar una cancelación.

Ministerio de la Guerra:

Real orden dictando reglas para el uso de la medalla de sufrimientos por la Patria.
Otra disponiendo se devuelvan á Ignacio Zamorano las 1.500 pesetas que depositó para recibirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente de asimilación de la industria de impermeabilidad de telas y confección de prendas.
Otra ídem de una instancia del gremio de fabricantes de fósforos solicitando prórroga para la expendición de las cerillas elaboradas conforme al Concerto de 22 de Diciembre de 1892.
Otra ídem de una ídem del gremio de vendedores de esteras en esta Corte solicitando la anulación de la Real orden de 31 de Mayo último que adicionó un epígrafe á la clase 9.ª de la tarifa 1.ª de industrial.
Dirección general del Tesoro público.—Subasta para el suministro de papel de varias clases para el servicio de Loterías.
Dirección general de la Deuda pública.—Subasta para la adquisición de títulos y residuos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.
Rectificación á la relación de créditos reconocidos por Reales órdenes de 15 de Abril de 1898, publicada en la GACETA de 1.º de Noviembre de 1899.
Anunciando el pago de haberes á las Clases pasivas de Ultramar que figuran en nóminas adicionales de incidencias.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien las vacantes de cátedras que se expresan.
Otra jubilando á D. Miguel Pineda, Profesor de Dibujo geométrico de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.
Subsecretaría.—Anuncios de cátedras vacantes.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Instituto agrícola de Alfonso XII.—Subasta para la enajenación de ganado de desecho.
Dirección general de Obras públicas.—Aprobando el presupuesto reformado para las obras de reconstrucción del puente metálico sobre el río Gállego en Zuera.
Disponiendo la forma en que ha de verificarse la inspección en los tranvías eléctricos de Sevilla.
Concediendo autorización para instalar una caseta en el muelle de la Capitanía del puerto de Cádiz destinada á la limpieza y preparación del pescado.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Huelva.—Subasta de acopios para la conservación de la carretera de Cuesta de Castilleja á Badajoz.
Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.—Citando á D. Benito Hermida Losada.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del presupuesto ordinario de la Villa hasta fin del mes de Julio último.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Concurso para la adquisición de 31 pares de botas de montar con destino á la Guardia municipal.

Citando á la Junta municipal para celebrar sesión el día 9 del actual.

Administración de justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

Tribunal Supremo:

Pliegos 89 y 90 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo II del año actual.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La Real orden circular de 6 de Noviembre de 1814 creando la medalla de sufrimientos por la Patria para los prisioneros, y las disposiciones aclaratorias á la misma, previenen que para justificar el derecho á este distintivo deberá efectuarse en cada caso una información testifical acreditando haber experimentado el interesado padecimientos extraordinarios durante su cautiverio; pero en las actuales circunstancias, considerando lo difícil que para los numerosos prisioneros de los tagalos ha de ser recordar y señalar los testigos que comprueben los sufrimientos, vejámenes y peligros que han padecido, y que la ignorancia del derecho que tienen adquirido privaría á millares de soldados de la merecida distinción, que han ganado á costa de inauditos sufrimientos á que han estado sujetos en Filipinas en su largo cautiverio, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º A los Generales, Jefes, Oficiales y tropa y sus asimilados del Ejército y Armada que cayeron prisioneros de los insurrectos filipinos y hayan sido repatriados, por el solo hecho de haber estado en poder de aquellas turbas ó fuerzas irregulares en país en donde se carecía de recursos hasta para alimentarse, cualquiera que fuese el tiempo de su cautividad, se les considerará merecedores de ostentar la medalla de oro ó plata de sufrimientos por la Patria, anotándose desde luego la concesión de este distintivo en las hojas de servicio y filiaciones de los interesados.

2.º Para los empleados civiles y paisanos que corrieron igual desgraciada suerte que los expresados anteriormente, subsistirá la información testifical promovida á instancia de los que se consideren acreedores á merecer dicha medalla, pero limitada á demostrar únicamente que han estado prisioneros de los tagalos. Sus exposiciones justificadas las presentarán al Capitán general ó Comandante general de la región respectiva, y estas Autoridades las cursarán directamente á este Ministerio, con su informe, para la resolución de S. M.

3.º En cuanto á los que fueron hechos prisioneros de guerra de los norteamericanos, y como tales, tratados con la humanidad propia de un país civilizado, no sufriendo, en general, maltrato ni penalidades, queda en toda su fuerza y vigor la citada Real orden de 6 de Noviembre de 1814, por si en algún caso particular se hiciese necesaria su aplicación.

4.º Los Capitanes generales procurarán que se dé á esta disposición la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1900.

LINARES

Señor

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en el expediente relativo á Ignacio Zamorano Benítez, recluta del remplazo de 1881 por el cupo de Canarias, que está comprendido en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á la instancia del interesado, ha tenido á bien disponer que se devuelvan al mismo las 2.000 pesetas con que redimió el servicio militar activo en 26 Junio de 1895, según carta de pago núm. 113, expedida por la Delegación de Hacienda de Canarias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1900.

LINARES

Sr. Capitán general de Canarias.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente de asimilación de la industria de impermeabilidad de telas y confección de prendas con las mismas, instruido por la Delegación de Hacienda de esta provincia, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 17 de Septiembre último, se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

Que al objeto de ejercer una industria nueva privilegiada, la de hacer impermeables los tejidos, y con éstos confeccionar prendas de vestir, se dieron de alta los socios Porta y Compañía, con fábrica instalada al efecto en el Paseo del Obelisco provisionalmente; y por informe del Ingeniero industrial se les asignó la cuota de 162 pesetas anuales, que es la correspondiente á las fábricas de hules y encerados, como más similar á la de que se trata.

Según los mismos interesados manifestaron, en 1898 venían también satisfaciendo la cuota correspondiente á los sastres, y suplicaron en aquella fecha que se determinara si en lo sucesivo habrían de pagar en igual forma y si en su fábrica podrían vender las telas y las prendas con ellas confeccionadas.

Tramitado el expediente, al practicar su visita el Ingeniero industrial, se habían dado ya de baja los referidos industriales; pero con posterioridad los socios Cristián Stabel Haussen se dieron de alta en la misma industria, prosiguiendo en la misma fábrica los negocios de sus predecesores.

Seguido el expediente de asimilación, el Ingeniero industrial, previo examen del procedimiento empleado, informó que la casa confecciona prendas impermeables, empleando sus propios productos, constitu-

yendo esto casi su industria principal; hecho que debe tenerse muy en cuenta al señalar la cuota contributiva. Esta, á su juicio, puede hacerse: ó bien fijando un epígrafe en la tarifa 3.^a por la primera industria de hacer impermeables los tejidos, sin perjuicio de aplicarles la cuota señalada á los sastres en el núm. 8, clase 3.^a de la tarifa 4.^a, ó bien creando un epígrafe en la tarifa 3.^a autorizándoles para la confección con aquellos tejidos, y teniendo en cuenta esta circunstancia al fijar la cuota, debiéndose preferir, á su juicio, este segundo medio.

La Abogacía del Estado informó á su vez en igual sentido, y conforme con su parecer la Administración de Hacienda, propuso se adicione el epígrafe 339 de la tarifa 3.^a, expresando que estos industriales quedan autorizados para la fabricación de accesorios de industria principal que empleen en la confección y venta de ropas impermeables para ropas aprestadas por ellos, con el 50 por 100 de la cuota asignada á los sastres que surten de géneros para confeccionarlas. De este dictamen se separó el Delegado de Hacienda, quien en su nota estimó que deben tributar aparte por la confección de prendas; y en tal estado se elevó el expediente á la Dirección general de Contribuciones, la que en su informe opina de conformidad con el parecer de la Autoridad económica de la provincia.

El art. 19 del reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, tiene previsto el caso que se ventila en este expediente. Determina el citado artículo, que el que á la vez ejerza dos industrias diferentes en un mismo local, que estén comprendidas en otras tarifas, pagará separadamente las cuotas respectivas. La industria principal que los interesados ejercen, y por la cual se dieron de alta, es la de hacer impermeables los tejidos. Las operaciones que para obtener este resultado practiquen, son evidentemente distintas de la de confección de prendas, sirviéndose para ello de las telas y tejidos por los mismos preparados al efecto. No hay razón legal, ni siquiera de equidad, que aconseje introducir la variación que dentro de las disposiciones del reglamento significaría el fusionar dos industrias distintas y de distintas tarifas en un mismo epígrafe á favor de una determinada razón social.

Estima por ello el Consejo, que sólo se está en el caso de asimilar la industria nueva de que se trata, y que como tal no figura comprendida en las tarifas unidas al reglamento. Queda, por tanto, circunscrito el caso á una nueva asimilación, y por lo que á ella respecta, el Consejo entiende que la industria más parecida es la que figura en el epígrafe núm. 339, de la tarifa 3.^a, el cual deberá ser adicionado en la forma que se propone por la Dirección general de Contribuciones.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Marcelino San Román, Representante del Gremio de fabricantes de fósforos de España, solicitando prórroga por tres meses del plazo de cuatro que para la expedición de las cerillas elaboradas conforme al Concierto de 22 de Diciembre de 1892 estableció la escritura de modificación del mismo, fecha 21 de Junio próximo pasado, y que se autorice hasta fin del presente año la venta de la clase especial denominada *inglesa*:

Resultando que en apoyo de la primera de estas peticiones manifiesta el exponente que el plazo de cuatro meses es notoriamente insuficiente al indicado fin por las considerables existencias que aun posee el Gremio de dichas clases, y que con la concesión de la prórroga no se perjudica el interés público, puesto que las repetidas cajas contienen mayor cantidad de cerillas que las recientemente creadas; habiendo presentado también dos certificaciones expedidas por el Jefe de oficinas del Gremio, expresando que las existencias de cerillas en almacenes, expendurías y fábricas, así como las de materiales para elaboración de cajas y cajas vacías, representaban en 21 de Junio del corriente año la suma de 1.057.143 gruesas:

Resultando que para justificar la autorización de venta de las cerillas llamadas *inglesas*, se alega en la instancia que el público sigue solicitando con interés la expresada clase para emplearla en fosforeras de me-

tal, prometiendo el gremio estudiar una nueva forma de presentarla al mercado, previa la correspondiente aprobación:

Considerando que si bien la condición 9.^a de la escritura de 21 de Junio último estableció el plazo de cuatro meses para que el gremio pudiera expender las clases que tuviera elaboradas con arreglo al Concierto de 22 de Diciembre de 1892, puede ampliarse dicho plazo, sin que con ello se perjudique el interés del público consumidor, puesto que la creación de las cajas de cerillas, que determinan el art. 1.^o del Real decreto de 3 de Julio último y la cláusula 7.^a de la citada escritura, obedeció principalmente á la necesidad de compensar el aumento de canon exigido al gremio:

Considerando que las cantidades de gruesas de cerillas y de envases en preparación que poseía el gremio en la indicada fecha de 21 de Junio representan el consumo correspondiente á cinco meses, próximamente, aunque sea el de mayor tiempo para algunas clases, por lo cual la prórroga debe limitarse hasta el 31 de Diciembre venidero, período suficiente para expender las citadas existencias:

Considerando que, sin perjuicio de vender las clases antiguas, debe el gremio elaborar las nuevas y ponerlas á la venta cuando se agoten aquéllas; y

Considerando, respecto de la autorización pedida para la venta de cerillas *inglesas*, que esta clase ofrece notables diferencias con las reglamentarias, tanto en la calidad de la cerilla como en el aspecto exterior de la caja, sin que pueda confundirse con aquéllas, á juicio de la persona menos perita, circunstancia que para la aprobación de clases especiales exige la cláusula 8.^a de la repetida escritura;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.^o Que se prorrogue hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo de cuatro meses consignado en la cláusula 9.^a de la escritura de 21 de Junio último sobre modificación del Concierto celebrado entre el Estado y el gremio de fabricantes de fósforos de España, sin perjuicio de que dicho gremio elabore y expendan las nuevas clases de cerillas á medida que se agoten las antiguas; y

2.^o Autorizar por igual período de tiempo la venta de la clase especial conocida con el nombre de cerilla *inglesa*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el gremio de vendedores de esteras de esta Corte, y á la que se adhirieron telegráficamente los del de Barcelona, Reus, Lérida, Valencia y Tarragona, solicitando la anulación de la Real orden de 31 de Mayo último, que de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, resolvió que se adicionara á la clase 9.^a, de la tarifa 1.^a de Industrial, un epígrafe para los «Vendedores de esteras tejidas mecánicamente á imitación de alfombras de pita, yute ó abacá, etc., y persianas de todas clases, y ordenaba que la cuota asignada á esta industria fuere irreducible:

Resultando que los interesados fundan su petición en que dicha soberana disposición se basó principalmente en el equivocado supuesto de que, habiendo tenido la fabricación de esa clase de esteras un gran desarrollo durante estos años, los vendedores de las mismas obtenían mucho mayores utilidades por los precios que tenían en el mercado, muy superiores á las que antes se fabricaban, por lo cual podían satisfacer mayor cuota, y era de equidad que así lo verificasen, sin tener en cuenta que no era exacto que los productos de ahora fueran tres veces mayores que antes de conocerse tal artículo.

Cierto es que la industria de que se trata ha sufrido transformaciones con motivo de los adelantos introducidos en el tejido y confección de las esteras llamadas de pita, yute, abacá, etc., con relación á las que hace algunos años se expendían al público, que eran de pleita y otras materias, y cuyo precio era insignificante comparado con los que en la actualidad alcanza dicho artículo, por lo cual se supone que los expendedores de él obtienen mayores beneficios; pero también lo es, que aunque esto á primera vista parece exacto, no puede estimarse en absoluto, pues es obvia la razón de que si un género se vende á alto precio es porque la producción del mismo resulta cara también; de donde se deduce que las utilidades del vendedor no pueden estimarse por el mayor ó menor precio que alcanza un artículo cualquiera.

Ahora bien: los industriales reclamantes venían tributando con una cuota de 66 pesetas, aparte los recargos legales, en Madrid, como industria comprendida en la clase 12.^a de la tarifa 1.^a de las unidas al reglamento del ramo, y por la Real orden de 31 de Mayo último se les elevó á la clase 9.^a de la misma tarifa con una cuota irreducible de 220 pesetas, aumento que ciertamente no guarda una proporcionalidad ajustada á la variación introducida en la industria, y por consiguiente, á las mayores utilidades que puedan obtener los que la ejerzan. Partiendo, pues, de que fué procedente el aumento de cuota establecida por dicha Real orden para la industria de que se trata, es justo que dicho aumento sea más proporcionado, y á tal efecto, en vez de incluir á los industriales solicitantes en la clase 9.^a de la expresada tarifa 1.^a, debe eliminarseles de ésta y adicionarles á la 10.^a clase de la propia tarifa, viniendo así á ser más equitativa la cuota asignada á la referida industria de venta de esteras de las no comprendidas en la clase 12.^a de la repetida tarifa 1.^a

En virtud de las razones expuestas, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien disponer se modifique la Real orden de 31 de Mayo último, en el sentido de que se elimine el epígrafe núm. 18 de la clase 9.^a, tarifa 1.^a del reglamento de la contribución industrial, y se adicione con el núm. 11 á la clase 10 de la misma tarifa, redactada en la forma siguiente:

«Vendedores de esteras tejidas mecánicamente, imitación á alfombras, de pita, yute, abacá, etc., de cordelillo y persianas de todas clases. La cuota asignada á esta industria es irreducible.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto declarar desierta por falta de aspirantes la convocatoria para proveer por traslación las cátedras de Historia y reconocimiento de los productos comerciales, de las Escuelas de Comercio de Coruña y Sevilla y que se anuncie al turno de concurso como corresponde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto declarar desierta por falta de aspirantes la convocatoria para proveer por traslación las cátedras de Contabilidad y Teneduría de libros, de las Escuelas de Comercio de Gijón y Valladolid y que se anuncien al turno de concurso como corresponde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto declarar desierta por falta de aspirantes la convocatoria para proveer por traslación la cátedra de Legislación mercantil, de la Escuela de Comercio de Gijón y que se anuncie al turno de concurso como corresponde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como comprendido en el art. 1.^o del Real decreto de 19 de Octubre último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Mi-

guel Pineda y Montón, del cargo de Profesor numerario de Dibujo geométrico de la Escuela Superior de Artes e Industrias de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Isidro Salas y Rius contra la negativa del Registrador de la propiedad de Sabadell á practicar una cancelación, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de Sabadell D. Francisco Viladot, con fecha 2 de Mayo de 1847, por María Carol y Sellent y su hijo José Salas Carol, se estableció y en enfiteusis se concedió á Pedro Montllor, sus herederos y á quien él quisiera, un trozo de terreno en término de Pofina, por término fijo de cincuenta años y no más, contados desde el expresado día del otorgamiento, con la obligación de plantarlo de viña y con los derechos consignados en el pacto 14 de dicha escritura, que dice así: «Item: que si el adquirente antes de finir el término de cincuenta años dejara el referido trozo de tierra viña, se considerará éste de propiedad de los establecimientos; pero si no lo dejara hasta haber cumplido el referido término, las cepas serán de propiedad del adquirente, lo cual un año antes de descepar la viña deberá avisarlo á los establecimientos por si se la querrán encargar, y en este caso deberá ser valorada por dos personas nombradas una por parte, y por un tercero en caso de discordia, y entregar su importe al adquirente».

Resultando que D. Isidro Salas y Rius, juntamente con copia de dicha escritura, presentó instancia en el Registro de la propiedad de Sabadell, exponiendo: que tenía inscrito el dominio directo, de dicho trozo de terreno, como heredero de su padre D. José Salas Carol; y que habiendo adquirido también el útil, ipso facto por el transcurso de los cincuenta años por que se constituyó el establecimiento, solicitaba del Registrador que, conforme á los preceptos del art. 72 del Reglamento Hipotecario y del art. 1.º del Real Decreto de 20 de Mayo de 1880, verificara la cancelación de la inscripción que motivo el establecimiento y las posteriores por sucesión al adquirente y extendiera las notas consiguientes:

Resultando que al pie de la referida instancia puso el Registrador la siguiente nota: «No admitida la cancelación á que se refiere el precedente documento porque, á tenor del artículo 82 de la Ley Hipotecaria, es indispensable el consentimiento de la persona á cuyo favor se practicó la inscripción, ó en su defecto, providencia ejecutoria contra la cual no se halle pendiente recurso de casación; y no pareciendo subsanable dicha falta, no es admisible tampoco la anotación preventiva».

Resultando que D. Isidro Salas, interponiendo este recurso gubernativo, pidió al Juez Delegado que revocase la nota del Registrador y declarase la procedencia de la cancelación y la mantase practicable, en virtud de los fundamentos legales aducidos en su instancia y de la Resolución de este Centro de 22 de Diciembre de 1882, porque resulta extinguido el derecho del adquirente, consolidado el dominio útil con el derecho, cesado la percepción del censo, todo según la misma escritura de establecimiento y por ministerio de la Ley, sin que se requiera la voluntad del interesado para la inscripción, á semejanza de lo que se practica con las escrituras de arrendamiento y de ventas con el pacto de retro:

Resultando que el Registrador de la propiedad informó que procedía confirmar su nota, porque el transcurso del tiempo del establecimiento no es suficiente motivo para cancelar, y porque el art. 82 de la Ley Hipotecaria es aplicable al caso, según la doctrina de este Centro en su Resolución de 10 de Marzo de 1866, requiriendo, por otra parte, el cumplimiento de la condición resolutoria que se practique otra inscripción, y para ello es preciso otra escritura:

Resultando que el Juez Delegado dictó auto confirmando la nota recurrida, apreciando como fundamento que la escritura inscrita no acredita por sí sola que el dueño directo haya recuperado la integridad del dominio y caducados todos los derechos del útil, puesto que, según la condición 14, queda al mismo, después de transcurrir los cincuenta años, el derecho de arrancar las cepas, y teniendo éstas la consideración de bienes inmuebles, conforme al art. 334 del Código civil, es de aplicar al caso la doctrina del art. 82 de la Ley Hipotecaria, para evitar que, cancelado el derecho del señor del dominio útil sin su consentimiento ó por providencia judicial, pueda el del directo disponer de la finca y de los arboles, no obstante conservar aquél el derecho inscrito sobre éstos:

Resultando que D. Isidro Salas apeló del auto del Juzgado ante la Superioridad, manifestando no ser aplicables, ni la Resolución de esta Dirección de 10 de Marzo de 1866, ni el artículo 334 del Código civil, y que el derecho derivado de la cláusula 14 de la escritura para poder arrancar cepas del señor del dominio útil, sólo producía acción personal y no impedía la consolidación de los dos dominios al terminar los cincuenta años, cuyos razonamientos amplió en nuevo escrito, compareciendo ante el Presidente de la Audiencia, en el que expuso que el derecho real del censo debía tenerse por extinguido al terminar el plazo que se le fijó de duración; que resultando esa extinción de la misma escritura de constitución, es claro que esa escritura es título suficiente para la cancelación y que no puede estarse a la existencia de condición resolutoria, de la que desprende el Registrador la necesidad de nueva escritura, porque la fijación de plazo no es acontecimiento incierto, sino causa determinada de extinción del derecho establecido:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado y la nota del Registrador, aceptando los considerandos de aquél como justos y arreglados á derecho:

Resultando que para la debida instrucción de este expediente acordó esta Dirección que el Registrador de la propiedad expusiese, como así lo verificó, una certificación literal de las inscripciones referentes á la finca de que se trata, y en ella apareciese primero, que en la inscripción de dominio útil practicada á favor del concesionario D. Pedro Montllor, en virtud

de la escritura de establecimiento de 2 de Mayo de 1847, trasladada al Registro moderno con fecha 11 de Mayo de 1870, se hace constar que esta finca se halla sujeta al pacto resolutorio de restitución á favor de las madre é hijo Doña María Carol y Sellent y D. José Salas y Carol, finido que sea el término de cincuenta años de su establecimiento; y en la última inscripción de dominio, que es la practicada con fecha 8 de Septiembre de 1888 á favor de D. Bartolomé Montllor y Morral por herencia de su padre el expresado D. Pedro, se dice que dicho D. Pedro Montllor era dueño del derecho enfiteutico y útil dominio de esta finca en virtud del establecimiento otorgado á su favor por el término de cincuenta años mediante la citada escritura de 2 de Mayo de 1847; segundo, que el dominio directo de dicha finca se inscribió con fecha 11 de Marzo de 1870 á favor de D. José Salas y Carol por herencia de su madre Doña María Carol, haciéndose constar en esta inscripción que este censo y derecho no aparece gravado con carga ni obligación alguna, y que el expresado D. José Salas inscribió su título de recibir y cobrar el mencionado censo y «del derecho de recobrar la misma pieza de tierra finido el término de su establecimiento»; repitiéndose estos mismos conceptos en la última inscripción de dicho dominio directo, que es la practicada con fecha 16 de Septiembre de 1874 á favor de recurrente D. Isidro Salas y Rius por herencia del mencionado D. José Salas; y tercero, que en ninguna de dichas inscripciones se hace constar el derecho á las cepas, consignado en la cláusula 14 de la escritura de establecimiento á favor del concesionario D. Pedro Montllor:

Visto el art. 16 de la Ley Hipotecaria:
Considerando que transcurrido el plazo de cincuenta años fijado para la duración del contrato de establecimiento á primeras cepas, ha quedado resuelto el derecho del concesionario, en virtud de las estipulaciones del mismo contrato, habiendo recobrado por consecuencia de semejante resolución D. Isidro Salas, como sucesor de los establecimientos en el dominio directo, el dominio pleno sobre la finca establecida:

Considerando que, con arreglo al art. 16 de la Ley Hipotecaria, debe hacerse constar en el Registro el cumplimiento de las condiciones resolutorias de los contratos inscritos por medio de una nueva inscripción á favor de quien correspondiera, si la resolución llega á verificarse:

Considerando que la referida inscripción puede practicarse desde luego, á pesar del derecho eventual reconocido al concesionario en la cláusula 14 de la escritura de establecimiento, á la propiedad de las cepas ó su importe, porque ese derecho no resulta inscrito en los libros del Registro, ni por consiguiente puede influir en que se extiendan en ellos los asientos que procedan sobre la misma finca;

Esta Dirección general ha acordado, con revocación de la providencia apelada, dejar sin efecto la nota que puso al pie de la solicitud de D. Isidro Salas y Rius el Registrador de la propiedad, el cual hará constar en el Registro la resolución del relacionado contrato de establecimiento y la adquisición del dominio pleno de la finca establecida á favor del expresado Salas, ó de quien le haya sucedido en sus derechos.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

El día 19 del actual, á las doce de la mañana, se celebrará nuevamente en el local de esta Dirección, subasta pública para contrar el suministro de 2.350 resmas de papel de varias clases para el servicio de Loterías, durante el año de 1901, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 7 de Septiembre último, el cual estará de manifiesto en el Negociado de Administración de Loterías, Casa de la Moneda, donde se facilitarán ejemplares á los interesados que lo soliciten.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 7 de Noviembre de 1900.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 6 del actual, esta Dirección general ha dispuesto que el día 21 del corriente, á las doce y media de la mañana, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 341.061'97 pesetas, compuesta de 209.954'16 pesetas, recaudadas por ventas de bienes de dichas Corporaciones en Octubre de 1897, Marzo de 1898, Enero y Diciembre del 99, y Enero y Marzo del corriente año; 124.989'39 pesetas mandadas aplicar por Real orden fecha 2 de Octubre de 1900, y de 6.118'42 pesetas sobrantes de la subasta verificada el día 19 de Septiembre último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal al pliego correspondiente ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 19 y 20, de

once de la mañana á cuatro de la tarde, y el 21, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión durante quince minutos de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de las ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que se conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 6 de Noviembre de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en del mes y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid de de 1900.

El interesado,

En la relación de créditos reconocidos por Reales órdenes de 15 de Abril de 1898, publicada en la GACETA de 1.º de Noviembre de 1899, pág. 401, columna segunda, figura, por un error padecido al redactar la Real orden de reconocimiento, D. Francisco Delgado López en vez de D. Rafael Delgado López, como dueño de un crédito de 1.906'52 pesos por capital é intereses, reconocido en el expediente 447, para ser satisfecho en Deuda amortizable de Cuba al 1 y 3 por 100; y una vez comprobada la equivocación, se ha dispuesto por Real orden de 3 del corriente mes que se rectifique la de 15 de Abril citada en el sentido de dar por reconocido el crédito á favor del D. Rafael.

En su consecuencia, esta Dirección, cumpliendo lo mandado en el párrafo segundo, apartado tercero del art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890, pone en conocimiento del interesado, que lo es hoy Doña María Belén Sánchez como viuda del causante, que se ha reconocido dicho crédito, y que si deja transcurrir un año, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, sin reclamar los valores correspondientes con la presentación de los documentos de personalidad á que se refiere la Real orden de 12 de Noviembre de 1891, quedará prescrito su derecho.

Las conclusiones de esta Real orden son las siguientes:

1.ª Los interesados, cuando por sí mismos hagan la reclamación de sus créditos, no necesitarán para ese acto ni para el cobro más que identificar su persona.

2.ª Los causahabientes por cualquier título deberán justificar su derecho para reclamar y cobrar en la forma que determinan las leyes; y

3.ª Los apoderados de los acreedores deberán presentar poder con todas las condiciones y requisitos legales para la reclamación y para el cobro, siempre que el crédito exceda de 200 pesos. En otro caso, bastará una autorización simple del acreedor con el V.º B.º de la Autoridad local de su residencia ó de la militar en su caso.

Madrid 7 de Noviembre de 1900.—Joaquín Purón.

Sección de Ultramar.

ORDENACIÓN DE PAGOS

En la Caja de esta Sección, situada en la planta baja del Ministerio de Hacienda, todos los días laborables, desde el 8 al 18 del actual, de dos á cuatro de la tarde, se satisfarán los

haber que han correspondido á las Clases pasivas de Ultramar que figuran en nóminas adicionales de incidencias.
Madrid 7 de Noviembre de 1900.—El Ordenador de pagos, Joaquín Sobrino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en carruaje desde la oficina de Correos de Zafra á la de Santa Olalla, bajo el tipo máximo de 4.474 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Badajoz y Huelva y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Zafra y Santa Olalla, y con arreglo á lo preceptuado en el artículo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 5 de Diciembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el día 10 de Diciembre, á las dos de su tarde.

Madrid 20 de Octubre de 1900.—El Director general, Portago.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Coruña y Sevilla la cátedra de Historia y reconocimiento de los productos comerciales, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio de asignaturas análogas en activo servicio, excedentes y comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Profesores mercantiles que hayan desempeñado durante cuatro años, por lo menos, el cargo de Profesores interinos ó de Ayudantes propietarios en las referidas Escuelas.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Director de la Escuela de Comercio en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Noviembre de 1900.—El Subsecretario, el Marqués de Casa-Laiglesia.

Se hallan vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Gijón y Valladolid las cátedras de Contabilidad y Teneduría de libros, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio de asignaturas análogas en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Profesores mercantiles que hayan desempeñado durante cuatro años por lo menos el cargo de Profesores interinos ó de Ayudantes propietarios en las referidas Escuelas.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela de Comercio en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Noviembre de 1900.—El Subsecretario, el Marqués de Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Gijón la cátedra de Legislación mercantil, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Escuela de Comercio de asignatura análoga en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Profesores mercantiles que hayan desempeñado durante cuatro años, por lo menos, el cargo de Profesores interinos ó de Ayudantes propietarios en las referidas Escuelas.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela de Comercio en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Noviembre de 1900.—El Subsecretario, el Marqués de Casa-Laiglesia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Instituto agrícola de Alfonso XII.

Graja central.

Se venden en pública subasta cinco lotes de ganado lanar, cabrío y cerda, de desecho, pertenecientes á la misma, el día 24 del corriente, á las tres en punto de su tarde. Las proposiciones se recibirán en las oficinas de dicho establecimiento todos los días no feriados, de dos á cinco, hasta el día 23.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el tablón de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid) 6 de Noviembre de 1900.—El Director, José María Martí.

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.—Conservación y reparación.

Examinados los datos para la liquidación de las obras de reconstrucción del puente metálico sobre el río Gallego, en Zuera, perteneciente á la carretera de Zaragoza á Francia, por Canfranc, en esa provincia, y teniendo en cuenta lo informado por la Sección segunda de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar el presupuesto reformado de 417.701 pesetas y 81 céntimos, que produce un adicional de 55.097 pesetas y 69 céntimos sobre el crédito aprobado para la mencionada obra.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1900.—El Director general, P. de Alzola.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zaragoza.

Ferrocarriles.

Vista la comunicación del Gobernador de Sevilla pidiendo aclaración á las disposiciones dictadas acerca de la forma y Autoridad por la que ha de ejercerse la inspección en los tranvías eléctricos de dicha capital:

Considerando:

1.º Que el Real decreto de 15 de Diciembre de 1899 publicado en la GACETA del día 17 del mismo mes y año, preceptúa de una manera clara y precisa á quién corresponde la inspección y vigilancia de las obras y explotación de los tranvías eléctricos.

2.º Que fundándose en la letra del Real decreto antes citado, es indudable que la inspección de los tranvías urbanos ó provinciales corresponde respectivamente á los Ayuntamientos ó Diputaciones que ejercen jurisdicción sobre las vías por que aquéllos circulan;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que la inspección de los tranvías urbanos que con motor eléctrico explota en la ciudad de Sevilla la Compañía *The Seville Tramways Company Limited*, sea de la exclusiva competencia del Ayuntamiento de dicha capital, el cual no podrá exigir que se introduzca modificación alguna en los proyectos aprobados y condiciones impuestas al conceder el cambio de motor, sin la precisa autorización del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; y

2.º Que con el fin de evitar que en lo sucesivo surjan dudas como las ocurridas al Gobernador de Sevilla, se dé á esta resolución carácter general, publicándose en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, y entendiéndose que, á partir de la fecha de la publicación, todos los tranvías urbanos ó que ocupen carreteras municipales ó provinciales en curso de construcción ó en explotación, sea cual fuere el motor que á los mismos se aplique, se inspeccionarán por las Autoridades municipales ó provinciales, según los casos, con la prescripción respecto á modificaciones en los que se concedan con motor distinto del de sangre de que anteriormente queda hecho mérito. Cuando estos tranvías ocupen carreteras del Estado, provinciales, caminos municipales y vías urbanas, se ejercerá la inspección, tanto en el período de construcción como durante la explotación, en la forma que determina el art. 95 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esa capital, Ingeniero Jefe de la provincia y el de la Compañía concesionaria. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1900.—El Director general, P. de Alzola.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

Puertos

Examinado el expediente incoado en ese Gobierno civil referente á autorización para instalar una caseta de madera en el muelle de la Capitanía del puerto de Cádiz, destinada á la limpieza y preparación del pescado, solicitada por D. Arturo Marengo y Gualter, como representante de la Sociedad Gaditana de Pesca;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al Sr. Marengo la autorización que solicita, de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, y sujetándose á las condiciones siguientes:

1.ª La superficie de terreno que puede concederse á la Sociedad Gaditana de Pesca en el muelle de Cádiz será el com-

prendido en un rectángulo de 10^m × 5^m, con arreglo á los planos que se acompañan.

2.ª La construcción se hará en un todo conforme con el proyecto presentado, no pudiendo ser modificada sino después de solicitar el oportuno permiso, que debe tramitarse en igual forma que para esta concesión.

3.ª El edificio deberá estar siempre en perfectas condiciones de estabilidad, debiendo someterse, en cuanto á su ornato y limpieza, á cuantas disposiciones se dicten por la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

4.ª Siempre que la Administración tenga necesidad del emplazamiento concedido para realizar obras en los muelles para utilizarlo como depósito de materiales, por concesión para otros destinos de más importancia que el presente, ó por cualquier causa en que la Administración crea conveniente ordenar que la caseta concedida desaparezca, el concesionario tendrá obligación de desmontarla, desarmando por su cuenta y riesgo toda la construcción en el plazo que por la Jefatura de Obras públicas se le ordene, sin derecho á ninguna indemnización por los perjuicios que pueda tener.

5.ª La caseta objeto de esta concesión no podrá destinarse á otros usos que los que solicita la Sociedad Gaditana de Pesca, ni podrá ser cedida por ésta á ningún particular ni empresa con los mismos fines, siendo esto causa de caducidad.

6.ª Las obras concedidas quedarán sujetas á la policía de los muelles, lo mismo que los demás edificios de esta zona, debiendo acatar el concesionario todas las que por el ramo de Obras públicas se dicten.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1900. El Director general, Pablo de Alzola.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Obras públicas.—Carreteras.—Conservación.

Dada la urgente necesidad del acopio de piedra para la conservación de la carretera de Cuesta de Castilleja á Badajoz, proyecto redactado en el año 1898-99 y reformado en 1900, y en atención á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Octubre de 1878, este Gobierno civil ha dispuesto señalar el día 19 del actual, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de piedra para la conservación de la carretera antes citada, y bajo el tipo de 2.832 pesetas 3 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho, en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886; las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, y ajustándose exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañar la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite el depósito en la Caja sucursal de esta provincia, ó en la general de Madrid, del 1 por 100 de dicho presupuesto, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitación.

En las proposiciones se expresará en pesetas y céntimos, escrito en letra, la cantidad por la que se compromete á la ejecución de las obras, desechándose todas aquellas en que se añada alguna cláusula.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación abierta por espacio de diez minutos, decidiéndose por la suerte ó remate si ninguno de ellos quisiera mejorar el tipo ofrecido.

Los presupuestos, con las condiciones facultativas y económicas que ha de ajustarse este servicio, se hallarán de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Jefatura de Obras públicas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia serán de cuenta del rematante.

Huelva 5 de Noviembre de 1900.—El Gobernador, Casimiro Sánchez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Huelva con fecha de y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de (aquí se expresará la obra que se trata de contratar, según se indica anteriormente), cuyo proyecto fué redactado en (aquí la fecha del proyecto aprobado), se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición en letra, sin enmienda ni raspadura).

(Fecha y firma del proponente) —S

Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.

Por la presente se cita y emplaza á D. Benito Hernández Losada, que se dice empleado en Madrid, ignorándose el ramo en que sirve y su domicilio actual, para que dentro de diez días, á contar desde el siguiente á aquel en que tenga lugar la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, recoja en esta Delegación y conteste, como uno de los herederos de D. Eduardo Hermida, ex Depositario especial de Hacienda de Ferrol, el pliego de cargos que resultan contra éste y D. Manuel Fernández, ex Interventor de dicha subalterna, en expediente administrativo de responsabilidad que instruyo, como Comisionado por la Dirección general del Tesoro público, por alcance que resultó en la repetida dependencia en 10 de Diciembre de 1899, y se le invita además para que nombre un representante suyo, con residencia en esta ciudad, con quien puedan entenderse las actuaciones; en la inteligencia de que pasado dicho plazo se tendrán por contestados dichos cargos y se declarará en rebeldía, practicándose las notificaciones que con él debían entenderse en los estrados de esta Delegación.

Se le advierte además del derecho que le asiste para acompañar y proponer las pruebas que le convengan y sean atinentes, á tenor de lo preceptuado en los artículos 175 y 126 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Coruña 2 de Noviembre de 1900.—El Delegado de Hacienda.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

AÑO DE 1900

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA

Contaduría general.—Negociado de Contabilidad.

Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del citado presupuesto hasta fin del mes de Julio de 1900.

INGRESOS

| CAPÍTULOS | DEBE | | | HABER | | | SALDOS | |
|--|---|--------------------------------|------------------------|--|---|------------------------|---|--|
| | Créditos presupuestos para 1900. — Pesetas. | Devoluciones. — Pesetas. | TOTAL — Pesetas. | RECAUDACIÓN OBTENIDA | | TOTAL — Pesetas. | DEUDORES — Ingresos por realizar. — Pesetas. | ACREEDORES — Exceso de ingresos sobre los presupuestos. — Pesetas. |
| | | | | Hasta fin del mes de Junio de 1900. — Pesetas. | En el mes de Julio de 1900. — Pesetas. | | | |
| | | | | | | | | |
| 1.º—Propios..... | 1.210'30 | » | 2.110'30 | 1'95 | 1'95 | 3'90 | 2.106'40 | » |
| 2.º—Montes..... | 8.000 | » | 8.000 | 1.553'83 | 345 61 | 1.899'44 | 6.100'56 | » |
| 3.º—Impuestos..... | 2.924.143'10 | 3.744'50 | 2.927.887'60 | 1.132.204'81 | 280.842'72 | 1.413.047'53 | 1.514.840'07 | » |
| 4.º—Beneficencia..... | 327.660'76 | 856'47 | 328.517'23 | 51.857'16 | 3.313'75 | 55.170'91 | 273.346'32 | » |
| 5.º—Instrucción pública..... | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 6.º—Corrección pública..... | 254'50 | » | 254'50 | » | » | » | 254'50 | » |
| 7.º—Extraordinarios..... | 933.885'94 | 6.908'33 | 940.794'27 | 129.780 37 | 5.959'65 | 135.740'02 | 805.054'25 | » |
| 8.º—Resultas..... | 632.944'93 | 1.011'21 | 633.956'14 | 1.794.589 29 | 838'12 | 1.795.427'41 | » | 1.161.471'27 |
| 9.º—Recursos legales para cubrir el déficit..... | 27.067.638'67 | 1.395'16 | 27.069.033'83 | 12.610.529'79 | 2.094.387'81 | 14.734.917'60 | 12.334.116'23 | » |
| 10.º—Reintegros..... | 182.067'12 | » | 182.067'12 | 4.500 | 9.967'54 | 14.467'54 | 167.599'58 | » |
| | 32.078.705'32 | 13.915'67 | 32.092.620'99 | 15.755.017'20 | 2.395.657'15 | 18.150.674'35 | 15.103.417'91 | 1.161.471'27 |

PAGOS

| CAPÍTULOS | DEBE | | | | HABER | | | | SALDO ACREEDOR — Resto del crédito presupuesto. — Pesetas. |
|---------------------------------------|--|--|---|------------------------|---|---|------------------------------|------------------------|--|
| | Créditos transferidos. — Pesetas. | PAGOS EJECUTADOS | | TOTAL — Pesetas. | Créditos presupuestos para 1900. — Pesetas. | Aumento por transferencia. — Pesetas. | Reintegros. — Pesetas. | TOTAL — Pesetas. | |
| | | Hasta fin del mes de Junio de 1900. — Pesetas. | En el mes de Julio de 1900. — Pesetas. | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| 1.º—Gastos del Ayuntamiento..... | » | 517.615'33 | 106.357'03 | 623.972'36 | 1.263.188 | 550 | 9.003 62 | 1.272.741'62 | 648.769'26 |
| 2.º—Policía de Seguridad..... | » | 541.365'06 | 119.137'79 | 660.502'85 | 1.411.936 | 15.116'12 | 688 | 1.427.740'12 | 767.237'27 |
| 3.º—Policía Urbana y Rural..... | 250 | 1.193.964'64 | 205.748'74 | 1.399.963'38 | 2.555.138'14 | 40.936 | 2.149'41 | 2.998.223'55 | 1.598.260'17 |
| 4.º—Instrucción pública..... | » | 420.350'87 | 146.897'58 | 567.248 45 | 1.172.780 | » | » | 1.173.780 | 605.531'55 |
| 5.º—Beneficencia..... | » | 365.423'36 | 67.684'50 | 433.107'86 | 901.324'30 | 1.224 | 1.481'78 | 904.030'08 | 470.922'22 |
| 6.º—Obras públicas..... | 45.733'75 | 591.129'35 | 144.765'14 | 781.628'24 | 2.188.011'25 | 18.800 | 490'72 | 2.207.301'97 | 1.425.673'73 |
| 7.º—Corrección pública..... | » | 788.900 | 24.400 | 213.300 | 348.000 | » | » | 348.000 | 134.700 |
| 8.º—Montes..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 9.º—Cargas..... | 308.243'18 | 10.421.164'29 | 1.576.065'29 | 12.305.472'76 | 19.832.956'41 | 386.262'50 | 54.186'80 | 20.273.405'71 | 7.967.932'95 |
| 10.º—Obras de nueva construcción..... | » | 101.895'99 | 11.574'54 | 113.370'53 | 1.122.658'09 | 7.185'65 | » | 1.129.843'74 | 1.016.473'21 |
| 11.º—Imprevistos..... | » | 43.966'82 | 7.675 | 51.641'82 | 188.720'40 | » | 10.348'50 | 199.068'90 | 147.427'08 |
| 12.º—Resultas..... | 115.847'34 | 498.541'31 | 17.897'97 | 632.286'62 | 693.992'73 | » | » | 693.992'73 | 61.706'11 |
| | 470.074'27 | 14.884.317'02 | 2.428.103'58 | 17.782.494'87 | 32.078.705'32 | 470.074'27 | 78.348'83 | 32.627.128'42 | 14.844.633'55 |

Balance de las operaciones de INGRESOS y PAGOS.

| | DEBE — Pesetas. | HABER — Pesetas. | SALDOS | |
|------------------------------|-----------------------|------------------------|---------------------------|-----------------------------|
| | | | DEUDORES — Pesetas. | ACREEDORES — Pesetas. |
| Ingresos..... | » | 18.150.674'35 | » | » |
| { Realizados..... | » | » | » | » |
| { Devueltos..... | 13.915'67 | » | » | » |
| { Líquidos..... | » | » | » | 18.136.758'68 |
| Pagos..... | 17.312.420'60 | » | » | » |
| { Ejecutados..... | » | » | » | » |
| { Reintegrados..... | » | 78.348'83 | » | » |
| { Líquidos..... | » | » | 17.234.071'77 | » |
| Existencia en Tesorería..... | 902.686'91 | » | 902.686'91 | » |
| | 18.229.023'18 | 18.229.023'18 | 18.136.758'68 | 18.136.758'68 |

Secretaría.

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente, de conformidad con lo propuesto por la Comisión del ensanche, ha tenido á bien disponer, por decreto de 12 de Octubre próximo pasado, se anuncie concurso público por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, para la adquisición de 31 pares de botas de montar con destino á la Sección del Ensanche de la Guardia municipal, señalando como precio tipo el de cuarenta pesetas por cada par, y siendo en un todo iguales al modelo que se hallará de manifiesto en el local que ocupa la caballeriza de la referida Guardia, establecida en la Costanilla de los Desamparados, núm. 15.

Los que deseen tomar parte en este concurso, suscribirán sus proposiciones en papel sellado de la clase 11.^a, expresando el precio y plazo de entrega de las botas, cuyas proposiciones presentarán en pliegos cerrados, en el Registro general de esta Secretaría, siendo obligación del autor de la que resulte más ventajosa constituir en el plazo de cinco días, á contar desde la fecha en que se le adjudique el servicio, una garantía equivalente al 10 por 100 del importe del suministro, con arreglo al precio que ofrezca.

Madrid 6 de Noviembre de 1900.—El Secretario, Francisco Ruano.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 9 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Dos acuerdos del Ayuntamiento concediendo jubilación á igual número de vigilantes del resguardo de consumos.

Otro declarando con derecho á jubilación á una Maestra de las Escuelas públicas.

Otro concediendo jubilación á un Oficial liquidador del Cuerpo administrativo de consumos.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar hasta fin de Diciembre de 1902 el suministro de tuberías de plomo para los ramos de fontanería y parque y jardines.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de carbón con destino á las máquinas de vías públicas y termosifones del Parque de Madrid, hasta fin de Diciembre de 1902.

Otro disponiendo una transferencia de crédito de 93.000 pesetas del cap. 9.^o, art. 5.^o del vigente presupuesto ordinario, al concepto de 150.000 pesetas figurado en el presupuesto adicional de 1899-900, para pago de carpetas por intereses y amortización de empréstitos.

Otro disponiendo una transferencia de crédito de 20.000 pesetas del cap. 10, artículo único, concepto 6.^o, y otra de 10.000 pesetas del concepto 11 del mismo capítulo del vigente presupuesto al cap. 6.^o, art. 4.^o, para adquisición de materiales con destino al ramo de Fontanería Alcantarillas.

Otro disponiendo una transferencia de crédito de 2.500 pesetas del cap. 3.^o, art. 4.^o, «Jornales de jardinería», al concepto de «Adquisición de materiales», del mismo capítulo.

Otro disponiendo la agregación de una parcela de terreno procedente del suprimido camino de Pajaritos á solares de la calle de D. Ramón de la Cruz.

Otro disponiendo la agregación de una parcela de terreno de la suprimida vereda del Zarzal á solares de la calle de Alonso Cano.

Otro disponiendo la agregación de una parcela de terreno procedente de la antigua alcantarilla de la Orden Tercera á un solar de la calle de Gil Imón.

Otro aprobatorio del proyecto de presupuesto ordinario del Interior para el año 1901.

Otro aprobatorio del proyecto de presupuesto ordinario del Ensanche para 1901.

Otro aprobatorio de las condiciones para la celebración de un convenio con el arrendatario del impuesto de consumos para la cobranza del arbitrio que se exige en los felatos en sustitución de los antiguos derechos de mercado y romana.

Dictamen de la Comisión nombrada por la Junta para el examen de las cuentas del ejercicio semestral de 1899-900.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 7 de Noviembre de 1900.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AGREDA

D. Francisco Castillo Gómez, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Vicente de la Mata se instruye sumario por el delito de robo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dos sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dos sujetos que en la tarde del día 7 de Octubre último robaron en la carretera de Soria á Tarazona á Paulino Martínez, vecino de Tajabumo, dinero y efectos, y cuyos sujetos iban vestidos, el uno con blusa y pantalón de tela azul y pintas blancas, botas y alpargata abierta, y el otro vestía blusa de pintas, pantalón y chaleco de pana con pintas, alpargata cerrada negra, el uno más alto y más grueso que el otro, y éste carilargo y barba más cerrada que el primero; iban afeitados y sin bigote.

Dada en Agreda á 2 de Noviembre de 1900.—Francisco Castillo.—Por su mandado, Vicente de la Mata. J—9001

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de los cer-

dos cuyas señas se expresan á continuación, verificado la noche del 25 del actual en el cortijo de las Posadas, de este término, he acordado expedir la presente y otras de igual tenor, por las que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de dichos cerdos y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 30 de Octubre de 1900.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandado, Licenciado José Almendro.

Señas.

Veinticuatro cerdos, de los cuales cinco son verracos, y los demás son puercas y primales, de pelo colorado, rubio y oscuro, y todos herrados en la espaldilla izquierda con R.

J—9002

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Juan Fernández Vidal, se cita y llama al mismo, de doce años de edad, sin oficio, habitante en la calle del Mediodía, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan, en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo en caso de ser habido á las cárceles nacionales y á mi disposición.

Barcelona 2 de Noviembre de 1900.—Francisco de P. Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Aracil.

J—9003

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta ciudad.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito contra la salud pública, he acordado por auto de esta fecha la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y emplazo á Juan Ruiz, cuyo segundo apellido, señas y demás circunstancias personales se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, establecida en el Palacio de Justicia, paseo de San Juan, con el objeto de recibirle declaración como procesado; siendo apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, y en el caso de ser habido lo conduzcan en concepto de preso, á mi disposición, á este Juzgado.

Dado en Barcelona á 19 de Octubre de 1900.—Tomás Sancho.—El Escribano, Licenciado Recadero Cuñebraz.

J—9004

CADIZ

D. Javier Muñoz y Gamiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Carlos Durand, de nacionalidad francés, de veinticuatro años de edad, de estado casado, vecino que fué de esta capital, en la fonda de Europa, de ocupación del comercio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Cádiz á 3 de Noviembre de 1900.—Javier Muñoz.—Licenciado Francisco de la Torre.

J—9005

CALDAS DE REYES

D. Gualberto Ulloa y Fernández, Juez de instrucción de la villa y partido de Caldas de Reyes.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José María Puente Quintela, natural de Arzúa, partido de ídem, provincia de la Coruña y vecino de Valga, de veintitrés años, casado con Manuela, hijo de Pedro y de María, labrador, que es de estatura regular, cara larga, nariz y boca regulares, ojos y pelo negros, tiene una cicatriz en el brazo izquierdo; viste pantalón y chaqueta negros, faja del mismo color, chaleco castaño y calza zuecos y usa boina, para que dentro del término de diez días comparezca en la cárcel de esta villa para ser puesto á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de Pontevedra, con objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta por la misma en causa seguida sobre lesiones; pues está acordada su prisión por auto de esta fecha, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición en dicha cárcel con el referido objeto.

Dada en la villa de Caldas de Reyes á 22 de Octubre de 1900.—Gualberto Ulloa.—De orden de S. S., Manuel Pastrana.

J—9006

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano se instruye sumario por el delito de estafa y nombre supuesto contra Juana Ruiz García, de cincuenta años, natural y vecino de Cartagena, domiciliada en la calle Cuatro Santos, núm. 8, profesión portera, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de la referida sujeta, poniéndola en su

caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 1.^o de Noviembre de 1900.—Mariano Luján.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

J—9007

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Rodríguez Carrión, de treinta y seis años de edad, hijo de José y María, soltero, natural de Alcázar, partido judicial de Albuñol, provincia de Granada, vecino de Cartagena, en Santa Lucía, en las casas del Gorro, profesión periodista, que no sabe leer ni escribir, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó Tribunal que conozca de la presente causa, á fin de hacerle el emplazamiento acordado en el auto de conclusión puesto en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de juegos prohibidos; apercibiéndole que caso de no comparecer en el dicho término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á 2 de Noviembre de 1900.—Mariano Luján.—Por su mandado, Francisco Bautista Soriano.

J—9008

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al procesado Enrique Crespo Segovia, como de quince años de edad, que se dice habita en Sevilla, barrio de la Alfalfa, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en el sumario que contra él se instruye por el delito de estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y presentación de dicho procesado.

Dada en Córdoba á 3 de Noviembre de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

J—9009

CHICLANA DE LA FRONTERA

D. Francisco Ruiz de Rebollo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que el Sr. D. José Triana y Blasco, Registrador de la propiedad de esta ciudad, ha presentado solicitud á este Juzgado exponiendo que para garantizar el cargo de Registrador de la propiedad de la provincia de La Unión, en las islas Filipinas, para el que fué nombrado por Real orden de 26 de Enero de 1896, prestó la fianza de 1.500 pesos, según las cartas de pago que obran en su poder, expedidas por la Administración de Hacienda pública de dicha provincia, fianza que se tuvo asimismo por constituida para el desempeño del Registro de Bulacán, para el que fué nombrado por Real orden de 26 de Enero de 1898 en virtud de decreto del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Manila de 30 de Marzo del mismo año; y fundado en el Real decreto de 20 de Septiembre de 1899, dicho Sr. Registrador de la propiedad interesa que en su día se le devuelva la expresada fianza.

En su virtud, por este segundo edicto se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicha fianza para que la interpongan dentro del plazo de tres años, que empezó en 12 de Octubre del año anterior, en que se insertó el primer edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en la ciudad de Chiclana de la Frontera á 2 de Octubre de 1900.—Francisco Ruiz de Rebollo.—El Secretario, Luis González Meinadier.

J—9010

FERROL

D. Antonio Togores Rodríguez, Juez de instrucción interino de la ciudad del Ferrol y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza á Francisco Fernando Fernández García, de este vecindario, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de dicha requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ingresar en la cárcel del partido, por haberse decretado su prisión provisional en la causa que se le sigue por injurias á la Autoridad; bajo apercibimiento de que transcurrido el expresado plazo sin comparecer ó no ser habido, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, que se proceda á la busca y captura de dicho procesado, y en caso de ser habido se le conduzca á la referida cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Ferrol á 29 de Octubre de 1900.—Antonio Togores Rodríguez.—De orden de S. S., José de la Torre.

Circunstancias y señas del procesado Francisco Fernando Fernández García.

Es de treinta y cinco años, hijo de D. José y de Doña Nicolasa, casado, periodista, natural y vecino del Ferrol, estatura alta, color de la cara bueno, pelo, cejas y bigote rubio oscuro, nariz y boca regulares y sin cicatrices visibles; vestía chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, usaba capa y sombrero y botinas.

J—9012

FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Santiago Rodríguez López, natural de Montemolín, vecino de Puebla del Maestre, de cincuenta y seis años de edad, hijo de Silverio y Josefa, de estado casado, ganadero, con residencia hoy en los términos de Alariz y Cazalla, casado con Loreto Benilla Cantillo, para que, como comprendido en el núm. 1.^o del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la cárcel de este partido dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Badajoz y Sevilla, y por haber sido acordada su prisión en el

sumario que se le instruye por hurto de una cerda en término de Puebla del Maestre; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

En su virtud, ruego y encargo á la Guardia civil, á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo á mi disposición si fuere habido. Dada en Fuente de Cantos á 2 de Noviembre de 1900.—José de Solís.—El Secretario, Manuel Martín. J—9013

GUADIX

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Peralta Uri, hijo de Julián y Antonia, soltero, de diez y nueve años, jornalero, natural y vecino de Cogollos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de que pueda ser cumplida la sentencia dictada en causa que se le siguió sobre lesiones por disparo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del aludido sujeto.

Dada en Guadix á 30 de Octubre de 1900.—Luis Afán de Rivera.—El actuario, Enrique Heras. J—9014

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de auto dictado en el día de hoy en la casa que en este Juzgado se sigue por el delito de contrabando contra José Dieta Espinosa, José García Moreno, Francisco Vera Rivas, Francisco Bellido Vargas y José Blanco Sánchez, y cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los ya referidos para que comparezcan en el término de diez días, á contar desde que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y habidos que sean los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Huelva á 31 de Octubre de 1900.—Francisco Guerrero.—El actuario, Vicente Muñoz Caballero. J—9015

ILLESCAS

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en carta orden de la Audiencia provincial de Toledo, relativa á sumario por hurto contra Mamerto Redajo Moya, se ha acordado citar de comparecencia ante la Sección primera de referida Audiencia para el día 28 del actual, á las once y media de la mañana, al testigo Ramón Nourde López, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que asista en tal concepto á las sesiones del juicio oral señalado para dicha causa; bajo apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas si deja de comparecer.

Y para que surta sus efectos, firmo ésta. Illescas 5 de Noviembre de 1900.—El Escribano, Eugenio Pérez del Cerro. J—9064

JATIVA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada á consecuencia de carta orden de la Audiencia provincial de Valencia para la citación á juicio oral de los señores que forman el jurado, ha acordado se cite á Enrique Morera Borrás, esposo de Doña Milagros Borrás Montalt, vecino de Barcheta, viajante de una casa de comercio de Barcelona, en ignorado paradero, á fin de que comparezca ante la expresada Audiencia en los días 12, 13 y 14 del actual mes, á las diez de la mañana, para que asista como jurado, cabeza de familia designado por la suerte, á las sesiones de juicio oral que en dichos días tendrán lugar; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Játiva 2 de Noviembre de 1900.—El actuario, Joaquín Estellés. J—9065

LA CAÑIZA

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy por el Sr. D. Angel Gómez Piñero, Juez de instrucción de este partido, cito á Rosa Bodeiro Costal y Camilo Fernández Cendón, vecinos de la Graña y ausentes en ignorado paradero, para que dentro de diez días comparezcan en este local audiencia, calle del Progreso, núm. 32, á declarar como testigos en causa por lesiones á Felipe Fernández; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

La Cañiza 2 de Noviembre de 1900.—El Escribano, Marcelino Montero Rivera. J—9016

LÉRIDA

D. Emilio Carreño y Valdés, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente se cita y llama por tercera y última vez á todos los que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la herencia de D. José Domingo Jové, natural de Granja de Escarpe, fallecido en dicho pueblo el día 14 de Julio de 1891, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en el día de hoy en el juicio universal de testamentaria ó adjudicación de bienes de dicho Sr. Domingo Jové, promovido por D. Cipriano Vilella Jové, como primo y uno de sus distintos herederos, instituidos en el que considera último y válido testamento, otorgado por el repetido D. José Domingo Jové en 16 de Agosto de 1892, ante el Notario que fué de esta ciudad D. José Soldevila; advirtiéndose que al primer llamamiento han comparecido Doña Josefa Tecla y Doña Gaspara Domingo y Arán, Doña Estefanía Domingo Serra y Doña María Monserrat Domingo y Villalba, en su calidad de primas del difunto, como hijas las dos primeras del tío del mismo D. Juan, la segunda del tío D. Pablo y la tercera del tío D. Daniel Domingo; y apercibiéndoles de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo. Dado en Lérida á 28 de Septiembre de 1900.—Emilio Carreño.—Por mandado de S. S., Manuel Cardona. X—2059

D. Emilio Carreño Valdés, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades que procedan á la busca de una burra moruna, de alzada unos seis palmos y medio, de pelo negro, de unos seis á siete años de edad, y como señas particulares tiene las siguientes: impedida de las patas delanteras, y en las rodillas de las mismas tiene mataduras y una cicatriz en la parte lateral derecha de la mandíbula inferior por la cual se le ve el hueso, y caso de ser habida ponerla á mi disposición, así como al sujeto que la tenga en su poder, caso de no justificar su legítima procedencia.

Asimismo se cita al gitano Toribio Gabarre Castro, natural de Vilamajos, cesterero, soltero y de diez y siete años de edad, para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de ser oído dentro del término de cinco días; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo dispuesto en méritos de sumario que instruyo sobre hurto de dicha caballería.

Dado en Lérida á 29 de Octubre de 1900.—Emilio Carreño Valdés.—Por mandado de S. S., Domingo Sobrevalls. J—9017

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido, y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Córdoba y GACETA DE MADRID, á Bernabé Gil, padre de Antonio Gil Rivas, que vivió en la calle de Tetuán, núm. 1, y marido de Magdalena Rivas Lupión, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en concepto de padre de referido lesionado, para que manifieste si se muestra ó no parte en la causa que instruyo sobre lesiones graves al referido Antonio Gil Rivas, y si renuncia ó no á la indemnización civil que pudiera corresponderle, cuyo ofrecimiento quedará hecho desde luego si pasado dicho término no se presenta.

Dado en Linares á 29 de Octubre de 1900.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Antonio Menor. J—9018

LUGO

El Sr. Juez de primera instancia del partido, por providencia de 8 de Octubre último, dictada en vista de demanda en juicio declarativo ordinario de mayor cuantía que propuso el Procurador D. José Barcia, en nombre de Casimiro, Catalina, José y Josefa Rozas Veiga, ésta y la Catalina con sus maridos Antonio Domínguez Gigán y José López Fraga respectivamente, labradores todos y vecinos de San Salvador de Castelo, distrito municipal de Otero de Rey, menos la Josefa y su marido, que lo son del lugar de Castrillón, parroquia de San Juan de Silva, Riberas de Lea, Ayuntamiento de Castro de Rey, en este partido, declarados pobres para litigar contra D. Alfonso, Doña María y D. Camilo Enríquez Pozzi y los representantes legales de los que de ellos fueron menores, cuyos nombres y el domicilio de todos se ignora, sobre dejación de fincas, acordó conferir traslado á los demandados y emplazarlos para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; como no lo haya verificado el D. Alfonso Enríquez Pozzi ni su representante legal, por providencia de esta fecha se le hubo por acusada la rebeldía y acordó hacerles un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándoles el término de cinco días para comparecer.

En su consecuencia, á medio de la presente cédula, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Orense, se hace el segundo llamamiento acordado al D. Alfonso Enríquez Pozzi y su representante legal, si lo tuviere; con la prevención de que si no compareciere dentro del término de cinco días le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Lugo 2 de Noviembre de 1900.—El Escribano, Esteban Carvallo. 426—P

MADRID—CONGRESO

D. José García y Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Lafuente y Vivar, hijo de Francisco y Carmen, natural de Madrid, de diez y nueve años de edad, carpintero, con instrucción, y que vivió en la calle de las Dos Hermanas, núm. 7, tercero interior, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 30 de Octubre de 1900.—José García Romero.—El Escribano, Rafael Valdivieso. J—9019

MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en el juicio declarativo de mayor cuantía que sigue la Compañía francesa de seguros sobre la vida, titulada *El Fenix*, contra D. Isidoro Pedraza de la Pascua, sobre nulidad de un contrato de seguros, se cita al demandado D. Isidoro Pedraza de la Pascua, cuya actual residencia se desconoce, para que el día 15 del actual, á las dos de su tarde, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de absolver posiciones pedidas por la parte demandante.

Madrid 5 de Noviembre de 1900.—V. B.º = Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Justo Navarro. X—2058

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa González García, hija de Juan y de María, natural de Siñeriz (Oviedo), casada, de treinta años de edad, sus labores, vecina que fué de esta Corte, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerla sa-

ber una resolución dictada en causa que se la sigue por lesiones; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos oscuros, nariz regular, color del rostro moreno, y viste traje de artesana, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Madrid 30 de Octubre de 1900.—Luis Rubio.—El Escribano, P. H. del Sr. Librero, Alberto de Mercado. J—9020

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez Martín, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente llamo, cito y emplazo á los procesados Mariano Benito Orejón, alias El Fregocia, natural de Madrid, hijo de Manuel y Manuela, soltero, papalista, de diez y siete años de edad, que en 17 de los corrientes dijo habitar en la calle del Salitre, 24, segundo núm. 5, y Francisco Cervera Benlloch, alias el Rubio, natural de Valencia, hijo de Amparo Cervera Benlloch, soltero, de once años de edad, vendedor de periódicos, domiciliado en la calle del Espino, tres, principal, de cuya casa se fugó hace unos veintitantos días, ignorándose el paradero de ambos sujetos, así como el punto probable donde se encuentren, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de notificarles los autos de procesamiento y prisión contra ellos dictados en causa que se les sigue en este Juzgado por hurto de una toquilla en el comercio de D. Francisco Caballero, calle de San Bernardo, número 14, y recibirles declaración indagatoria; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la prisión celular.

Madrid 26 de Octubre de 1900.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, por mi compañero Suárez, Licenciado Vicente Moreno. J—9021

D. José Sebastián Méndez Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Vallés Simón, que dijo llamarse Mauricio Vallés Vicente, natural de Madrid, hijo de Natalio é Isabel, soltero, albañil, de diez y nueve años, que habitó en la continuación del Conde Duque, 3, bajo, cuyo actual paradero se ignora, así como el punto probable donde se encuentre, habiéndose decretado su detención por la Superioridad por su incomparecencia al acto del juicio oral que había de celebrarse el día 29 de Septiembre último en la causa que se le sigue por lesiones, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber la detención que le ha decretado la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, pantalón de paño claro, blusa á cuadros blancos y azules, boina azul y alpargatas blancas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 3 de Septiembre de 1900.—José S. Méndez.—El Escribano, por mi compañero Suárez, Licenciado Vicente Moreno. J—9022

D. José Sebastián Méndez Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo, cito y emplazo á Ledón Díaz Félix, natural de Camarmilla (Toledo), soltero, jornalero, de veintisiete años, hijo de Alfonso y Sinforiana, que habitó en el puente de Amaniel, huerta de León Francisco Escudero, cuyo actual paradero se ignora, así como el punto probable donde se encuentre, habiéndose decretado su detención por la Superioridad por su incomparecencia al acto del juicio oral que había de celebrarse el día 1.º de Octubre último en la causa que se le sigue por robo, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber la detención que le ha decretado la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, cejas ídem, nariz regular, moreno, y viste pantalón de pana, chaleco blanco y blusa y faja, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la prisión celular.

Madrid 3 de Noviembre de 1900.—José S. Méndez.—El Escribano, por mi compañero Suárez, Licenciado Vicente Moreno. J—9023

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria se cita y emplaza por una sola vez y término de diez días á los penados Miguel Vázquez Reyes, natural y vecino de Marbella, habitante que fué en la Colonia del Angel, jornalero, de cuarenta y ocho años, y Catalina Marín Ossorio, de la misma vecindad, conocida por María Bandera, natural de Yustán, viuda, á fin de que dentro de dicho término, que se contará desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, situado en el edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, con objeto de que cumplan la pena que les ha sido impuesta en causa sobre contrabando; prevenidos que de no hacerlo incurrirán en la pena que marca la ley.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos individuos, y caso de ser habidos queden en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 24 de Octubre de 1900.—Cipriano Cirer. El Escribano, Juan Chinchilla. J—9024

D. Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Gómez Pérez, de esta naturaleza y vecindad, casado, albáñil, de treinta y dos años de edad, hijo de Pedro y Rafaela, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, que sitúa en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, con el fin de que preste declaración y poder practicar diligencias en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y prisión del mencionado sujeto, poniéndolo en la cárcel pública de esta capital á disposición de este Juzgado, dándole conocimiento caso de ser habido.

Dado en Málaga á 2 de Noviembre de 1900.—Cipriano Cirer.—Por su mandado, Manuel Pando y Díaz. J—9025

MÁLAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Fernández Vargas, de esta vecindad, habitante calle de la Almona, se ignora el número, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, hijo de Antonio y María, sus señas personales son: estatura alta, cara oval, nariz y boca regulares, barba poca, ojos pardos, pelo castaño, para que dentro del término de quince días, que empezarán á correr y contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad, á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia provincial; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo se hace extensiva á encargar á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, consignándolo á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia provincial que lo reclama.

Dada en Málaga á 27 de Octubre de 1900.—José García de Castro.—Por mandado de S. S., José Ríos y Márquez. J—9026

MOGUER

D. Manuel Cruz y Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel de la Cruz Vega, hijo de Antonio y Josefa, casado con Rosario Vélez Santos, de treinta y dos años de edad, natural de Córdoba (Sagrario), sin domicilio fijo, tratante, sin instrucción, de estatura regular, metido en carnes, pelo negro, barba y bigote castaño oscuro, ojos melados, nariz y boca regular y fina, y á Diego Cárdenas Rodríguez, hijo de Juan y de María, soltero, natural de Santafe, vecino de Jaén, de treinta y dos años de edad, tratante y sin instrucción, estatura regular, metido en carnes, pelo castaño oscuro, color moreno, algo calvo de la parte superior de la cabeza, barba y bigote rubios, ojos pardos y hundidos, nariz y boca regulares, para que en el término improrrogable de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba y Jaén y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en el sumario que contra los mismos se sigue por hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de los referidos procesados, contra los cuales he dictado auto de prisión; pues así lo tengo acordado en la mencionada causa.

Dada en Moguer á 31 de Octubre de 1900.—Manuel Cruz. El actuario, Joaquín Mena. J—9027

MURIAS DE PAREDES

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez instructor de esta villa, en causa por resistencia á la Autoridad, se cita á Raimundo Pérez, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio hojalatero y natural de Quintanilla de Bobia, y á María Fernández, vecina de Arévalo, Ayuntamiento de Lánara, y quinquillera ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Murias de Paredes 24 de Octubre de 1900.—El actuario, Angel D. Martínez. J—9028

NAVALMORAL DE LA MATA

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el cumplimiento de una carta orden de la Audiencia de Cáceres, referente á causa seguida contra Juan Montero Gallego y otros por robo de 35.000 pesetas de Agustina Alcázar, se cita á Justo Ballester, cuya residencia se ignora, para que el día 14 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, comparezca en el local de dicha Audiencia y Secretaría de D. Roque Pizarro, bajo la responsabilidad que establece el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con objeto de declarar como testigo en el acto del juicio por jurados de mencionada causa.

Navalmoral de la Mata 3 de Noviembre de 1900.—El actuario, Antonio del Sol. J—9069

ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de Orgaz y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por ante la Escribanía del que refrenda se instruye sumario con motivo de la sustracción de un macho mular, cuyas señas se expresarán á continuación, de la propiedad de D. Pedro Rodríguez Avilés, vecino de Villacañas, ocurrida la noche del 6 de Agosto de 1898 entre los pueblos de este partido Chueca y Villaminaya, y en cuyo sumario he acordado librar el presente, por virtud del que se cita, llama y emplaza á unos gitanos cuyas señas se expresarán después, los cuales el 17 de

Agosto del citado año de 1898, ó sea el tercer día de feria de Chillón, en este pueblo, y casa del Veterinario del mismo, D. Leovigildo Trenado Godoy, cambiaron á Joaquín Hombrubueno Martín una jaca por el macho de referencia, recibiendo de éste 130 pesetas en ocasión de hallarse presentes, entre otras personas de Chillón, Juan Talavera Godoy; Manuel, conocido por el Malaguño, vecino de Almadenejos, y un gitano vecino de Pieón, llamado Miguel Vargas García, y otro, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á prestar declaración por lo conducente ante este Juzgado, sito en la calle de San Martín, núm. 17, de esta villa; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orgaz á 31 de Octubre de 1900.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Licenciado Eloy S. Pintado.

Señas del gitano que cambió la jaca.

Estatura regular, moreno, ojos saltones, de treinta á treinta y cuatro años, poco bigote y negro; vestía blusa clara larga y sombrero pavoro, ignorándose el nombre, apellidos y señas personales del que le acompañara en dicha ocasión.

Señas del macho mular.

De seis á siete años, de seis á siete cuartas de alzada, oscuro, hierro en la trenca en forma de G., un sobrehueso en la carrillada derecha, un lunar blanco en la cabeza y un pequeño bello. J—8974

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de Orgaz y su partido.

Por el presente hago saber que en el sumario que en este Juzgado se instruye por sustracción de dinero de la Administración de consumos de Almonacid, perteneciente al arbitrio de pesos y medidas, ocurrida en la noche del 27 al 28 de Octubre último, he acordado llamar por edictos, como por el presente lo hago, al autor ó autores de la sustracción indicada, así como á las personas que puedan dar razón de los mismos ó del hecho de autos, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de San Martín, núm. 17, á prestar declaración por lo conducente; bajo apercibimiento de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Asimismo mando á los individuos de la policía judicial y ruego á las Autoridades procedan á la busca y ocupación del dinero sustraído y á la detención de la persona en cuyo poder se hallare.

Dado en Orgaz á 1.º de Noviembre de 1900.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Licenciado Eloy S. Pintado. J—8975

ORIHUELA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en causa que se sigue sobre hurto de caballerías, acordó se cite al dueño de una borrica, pelo torcido, baldada de las manos y muy vieja, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á derecho.

Orihuela 2 de Noviembre de 1900.—V.º B.º.—Sagaseta de Ilurdoz.—Trinitario Martínez. J—9029

OVIEDO

D. Antonio Sáenz de Mira, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hace saber que ocurrida la vacante del cargo de Juez municipal de este término, en providencia del día de ayer, y en conformidad á lo dispuesto en la Real orden circular de 10 de Abril del año último, se acordó su publicación por término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, para que los que aspiren á dicho cargo puedan solicitarlo ante este Juzgado.

Y á fin de que llegue á conocimiento de cuantos reúnan las condiciones de referida Real orden circular y aspiren á obtener el expresado cargo, libro el presente edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID por término de diez días. Dado en Oviedo á 25 de Octubre de 1900.—Antonio Sáenz de Mira.—El Secretario de gobierno, Guillermo Nieto. J—8874—3

POSADAS

D. Federico Freuller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las tres caballerías menores que se reseñan á continuación, propias de D. Luis Gamero Cívico y Benjumea, vecino de Palma del Río, que fueron hurtadas la noche del 16 al 17 de Octubre último de la finca nombrada Tarahal de la Vega, de aquel término, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con motivo de expresado hecho instruyo.

Dado en Posadas á 2 de Noviembre de 1900.—Federico Freuller.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas de las caballerías.

Un burro de dos años, pelo rucio oscuro, con una oreja cachá.

Otro ídem de igual edad, rucio claro; y otro de tres años, rucio claro, tirando á pardo, con un lunar negro en el pescuezo como la planta de la mano y otro lunar negro en el costillar; todos con hierro. J—9030

PUNTE CALDELAS

D. José Portela Barros, Escribano del Juzgado de instrucción de Puente Caldelas.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye sobre hurto de dos caballos contra los procesados Manuel y Marcelino Barrera Ezquerro, vecinos de la parroquia de Tenorio, en el término municipal de Cotovad, se cita á Desiderio López Bouza, vecino de Viascon, en dicho término municipal, y actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado de ins-

trucción, á fin de ratificarse como testigo en el atestado de la Guardia civil del puesto de San Jorge de Sacos, que figura unido á dicho sumario.

Puente Caldelas 27 de Octubre de 1900.—José Portela. J—8977

RAMALES

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Basilisa Rubio Miralles, y un tal Pedro, cuyos apellidos se ignoran, y cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de ser oídos en causa que pende por rpto de dicha mujer, llevado á cabo en el pueblo de Valle Ruesga la tarde del día 2 de Septiembre último; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, detención y conducción á este Juzgado, á mi disposición, de los expresados sujetos.

Dado en Rames á 27 de Octubre de 1900.—José Mosquera Montes.—De orden de S. S., Sergio Coca.

Nota de las señas y demás circunstancias de las personas cuya detención se interesa.

Un tal Pedro, de estatura alta, picado de viruela, más bien grueso que delgado, es quinquillero, dedicándose á la rifa de objetos de poca importancia en una mesa con rueda, y va recorriendo las ferias y mercados; viste blusa y boina negras, pantalón de tela blanca y alpargatas.

La Basilisa Rubio Miralles es de diez y nueve á veinte años de edad, delgada, estatura regular, enferma de ictericia; viste de luto y usa pendientes con piedra negra. J—8978

REINOSA

El Sr. Juez de instrucción del partido, por providencia del día 11 del actual, en diligencia de exacción de honorarios y derechos devengados por el Letrado D. Juan Antonio García Morante y Procurador D. Fernando Alvarez, por virtud de causa seguida á Matilde Fernández Díaz sobre estafa, ignorándose el paradero de la misma, tiene acordado se la requiera por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que en el término de diez días pague las 500 pesetas que dicho Letrado reclama, y las 86 pesetas 25 céntimos que asimismo reclama mencionado Procurador, más las costas posteriores en su virtud causadas; bajo apercibimiento de apremio en otro caso para su exacción.

Reinosa 29 de Octubre de 1900.—El Escribano, Vicente M. Conde. J—8979

RIAZA

D. José López Cardona, Juez de instrucción de este partido de Rianza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Martín de Domingo Yusta, natural y domiciliado en Fuentesnebro, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel de este partido con el fin de que cumpla la pena que por insolvencia de la indemnización le corresponde en causa que se le ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de Martín de Domingo Yusta si fuere habido.

Dada en Rianza á 29 de Octubre de 1900.—José López Cardona.—Por mandado de S. S., Faustino Rodríguez. J—8980

SALAMANCA

D. Santiago Neve, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de Angel Martínez Peralta, de estatura regular, moreno, ojos negros, que viste traje de color café, camisa de color á cuadros, boina azul, botas de color; de veintisiete años, soltero, cajista, natural de Córdoba, hijo de Angel y de Josefa, vecino de Madrid, poniéndole á disposición de este Juzgado, á quien así bien cito, llamo y emplazo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de provincia, comparezca ante este dicho Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo se instruye por tentativa de hurto; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Salamanca 2 de Noviembre de 1900.—Santiago Neve.—Cruz Martínez Tordera. J—9032

SAN CLEMENTE

En la causa que en este Juzgado se sigue en averiguación del autor ó autores del robo de dinero y ropas llevado á cabo en la casa de D. Pedro Antonio Martínez Bonilla, vecino del Provencio, en la noche del día 1.º de Octubre anterior, el señor D. Justo Juez y Gallego, Juez de instrucción de esta villa y su partido, ha acordado se cite á León Romero Manzanera, vecino de Madrid, de treinta y seis años de edad, jornalero, el cual vive con Visitación Guillén Barchin, cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de declarar en la mencionada causa.

Y á fin de que la citación pueda tener lugar, extendiendo la presente cédula, por la que además yo, el Escribano, le prevego que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

San Clemente 2 de Noviembre de 1900.—El Escribano, Salvador Orozco. J—8981

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Benítez Trujillo y José Benítez Trujillo, de doce y catorce años de edad respectivamente, y ambos que fueron ve-

cinco de esta ciudad, y últimamente de la de Cádiz, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos á mi disposición en la cárcel de este partido.

Sanlúcar de Barrameda 31 de Octubre de 1900.—Federico Escobar Aliaga.—José Acquaroni y Díaz. J—9033

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel N. que es bajo, delgado, de unos treinta y cinco años de edad; á Antonio Montaña, de unos cincuenta, rubio, bajo, con bigote, que habitaban en unión de Carmen Navarro, en la Ronda de Toledo, núm. 14, en la primera quincena del mes de Junio del año próximo pasado, y á Cristóbal Onsurve de Dios, alias Carpeta, que es alto, de buen color, ojos azules, de veinticinco años de edad; vistiendo pantalón de pana, americana color café claro, boina azul y alpargatas blancas, y habla andaluz, el cual se fugó de esta cárcel de partido el 25 de Septiembre del próximo pasado año de 1899, ignorándose las demás circunstancias y actual paradero de los referidos sujetos, á quienes se emplaza, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado para notificarles el auto de procesamiento dictado en la causa que contra los mismos y otros instruyo por robo y lesiones; bajo apercibimiento de que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo excito al celo de todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado en su caso, con las seguridades convenientes, de los expresados Manuel N. Antonio Montaña y Cristóbal Onsurve de Dios, alias Carpeta.

Dada en San Martín de Valdeiglesias á 3 de Noviembre de 1900.—Antonio María Ortiz.—Por mandado de S. S., Licenciado Rafael Perujo. J—9034

SAN MATEO

D. Ramón Casaldueiro y Marín Alfonsea, Juez de instrucción de San Mateo y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835, en relación con el 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y emplaza á Tomás María Ballester Cardona, de diez y ocho años de edad, natural y vecino de Cervera, soltero, ha sido estudiante de Cura, tiene la mirada biza; viste gorra negra, blusa oscura de algodón, pantalón de algodón, también oscuro, y alpargatas pasadas con cinta negra al estilo del país, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á oír la notificación del auto de procesamiento dictado contra el mismo en el sumario que instruyo por robo.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado individuo, conduciéndolo, caso de ser habido á las cárceles de este partido á mi disposición, y á la busca y ocupación de un mulo somero, de unos veintitrés años, pelo pardo, de cinco á cinco palmos y medio de alzada, con una erupción en las piernas delanteras.

Dada en San Mateo á 31 de Octubre de 1900.—Ramón Casaldueiro.—El Escribano, Fernando Gil. J—9035

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Esteban Morello Cazalla, vecino de Gibraltar, para que el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparece inserta el presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido, y á mi disposición, con objeto de recibirle declaración indagatoria.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con la mayor actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 31 de Octubre de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—9036

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María López Cañamaque, hija de José y de Concepción, natural y vecina de Cádiz, casada, de veintinueve años de edad, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para hacerla cierta notificación en mandamiento de la Audiencia de Cádiz, procedente de la causa que se la sigue por robo; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial se proceda con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel á mi disposición de la referida procesada.

San Roque 31 de Octubre de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—9037

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Jiménez Cortés, de veintitrés años de edad, hijo de José y María, soltero, del campo, natural de Fuengirola, vecino que fué de La Línea, habitante en el Cachón, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle cierta resolución acordada por la Superioridad en el sumario que contra el mismo se instruyó en este Juzgado por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 31 de Octubre de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—9038

SARRIA

D. Angel Reguero Guisasa, Juez de instrucción del partido de Sarria, provincia de Lugo.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la vigente ley procesal, cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Sanmiguel Préstamo, natural y vecino del lugar de Casares, parroquia de San José de Santalla de Lozara, Municipio de Samos, en este partido y provincia, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él se instruye por homicidio de José Ramón Ferrero López.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Sarria 25 de Octubre de 1900.—Angel Reguero Guisasa.—Julio Alvarez.

Señas del procesado.

Estatura como un metro 640 milímetros, soltero, hijo de Benito y Josefa, bastante robusto, pelo castaño, cejas ídem, barba poca afeitada, sin cicatrices, algo tartamudo al hablar; vestía traje de tela negra, boina, calzaba zapatos de becerro y camisa de lienzo de fabrica. J—8983

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías contra otros y Sebastián Amaya Velasco, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Sebastián Amaya Velasco, de veinticinco años de edad, hijo de José y Catalina, soltero, natural de Alcalá del Río (Sevilla), vecino de Córdoba, que habitó calle de Enmedio, 15; corredor de caballerías, sin instrucción, de estatura regular, ojos y pelo negros, color moreno, nariz, boca y labios regulares, dentadura completa, cejas pobladas, y sin que tenga seña particular.

Dada en Sevilla á 30 de Octubre de 1900.—José Crespo.—El actuario, Antonio Verger. J—8984

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que la presente aparece inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, á los conocidos por Cañizares y Canilla, sin que conste sus nombres ni demás circunstancias, para que se presenten en los estrados de este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en sumario que contra los mismos se sigue y otro por hurto; bajo la prevención que si no lo verifican se les declarará en rebeldía.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de que se compone la policía judicial, para que tan pronto como tenga conocimiento del paradero de dichos individuos les hagan entender este llamamiento y los conduzca á los estrados de estas cárceles á disposición de este Juzgado por tránsitos de justicia y con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla á 2 de Noviembre de 1900.—Diego Dávila.—El actuario, Manuel Moreno. J—9040

SEVILLA—SAN VICENTE

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Sevilla, por la Escribanía de mi cargo radican los autos testamentarios de D. Rafael de la Barrera Castellano.

Entre los distintos ramos incidentales de que se compone existe uno para hacer efectivas las costas impuestas á los hermanos D. Miguel y D. José de la Barrera y Ojeda en ciertas reclamaciones ante la Superioridad; con tal propósito se procedió al embargo de

Una bodega en la calle de Santiago de la villa de Almonte, sin número de gobierno, compuesta de cuatro naves y cuatro lagares con sus pesos correspondientes y corral de desahogo, bajo ciertos linderos, apreciada por peritos competentes en 16.637 pesetas; se sacó a subasta sin obtener resultado favorable; se puso en segunda subasta con la rebaja de la ley y con idéntico fruto, y se sacó ya á tercera subasta sin sujeción á tipo, celebrándose el acto el día 18 de Agosto último, siendo la mejor proposición la de D. Diego Ramírez García, por 2.050 pesetas, recayendo después el proveído que se notifica.

«Sevilla 12 de Septiembre de 1900.—Con suspensión de la aprobación del remate, hago saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar al acreedor, librando la finca vendida ó presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500; teniendo presente que transcurridos los nueve días sin que pague ni mejore la postura, se aprobará el remate, mandándolo llevar á efecto, tratándose de que este procedimiento se sigue de oficio para el cobro de las reclamadas por la Superioridad contra los herederos de D. José y D. Miguel de la Barrera y Ojeda, que lo fué el demente D. Pedro de

la Barrera, el cual falleció, siendo llamados sus herederos por edictos, sin que concurrieran, mandándose en su virtud se entendieran con los estrados del Juzgado las diligencias en ellas referentes; entendiéndose la notificación acordada con los estrados del Juzgado, sin perjuicio de lo cual, y para mayor publicidad, fijense edictos en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad y de Huelva, insertándose en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de aquella y de esta provincia, expidiéndose para ello los despachos necesarios.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Gante.—Ante mí, Carlos de Molini.»

Y para la debida publicidad, se expide el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 5 de Octubre de 1900.—El Escribano actuario, Carlos de Molini. 427—M

TALavera DE LA REINA

D. Lorenzo del Fresno y García, Caballero de la Orden de la Corona de Prusia y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que se expresan a continuación, las cuales fueron sustraídas en el mes de Abril último al vecino del Almendral Juan Motos Sanchez, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que se instruye con tal motivo.

Dada en Talavera de la Reina á 30 de Octubre de 1900.—Lorenzo del Fresno.—El Escribano, José María Mira.

Señas de las caballerías hurtadas.

Una burra de once años próximamente, alzada regular, pelo castaño muy oscuro, que tiende á churra.

Un pollino de once meses, de alzada regular, capón, pelo pardo claro, churro con el rabo torcido. J—9041

TARRAGONA

D. Enrique Hidalgo y Romo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria, y á tenor de lo dispuesto en el art. 651 de la Compilación general para el Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Jaime Pitarch y Porest, alias Calsilla, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero, natural de Adzaneta, y vecindado últimamente en Sans (Barcelona), cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de los de Barcelona y Castellón de la Plana, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en las cárceles y extinguir el apremio personal correspondiente á la multa de 315 pesetas 20 céntimos que le fué impuesta por este Juzgado en sentencia de 10 de Junio del año próximo pasado en causa sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad del expresado Jaime Pitarch Porest, alias Calsilla.

Dada en Tarragona á 27 de Octubre de 1900.—Enrique Hidalgo Romo.—Por mandado de S. S., Enrique Andrés. J—9042

TINEO

D. Máximo de Arredondo y Fernández Sanjurjo, Juez de instrucción del partido de Tineo.

Por la presente exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de la gitana Belarmina, mujer ó amante del gitano Antonio Pérez Ruiz, procesada en el sumario núm. 38 del corriente año que en este Juzgado se instruye por hurto de caballerías, cuya gitana no tiene domicilio conocido, representa tener de treinta á cuarenta años, baja, morena, chata, delgada, y af parecer algo coja; viste saya negra, manta del mismo color al cuello y pañuelo encarnado y negro á la cabeza, y verificada, la conduzcan á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo á la referida procesada para que en el término de diez días, contados desde que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á responder de los cargos que contra ella resultan en dicho sumario; apercibiéndola de que de no hacerlo en el expresado término será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Tineo á 29 de Octubre de 1900.—Máximo de Arredondo.—Por su mandado, Severo Valdés. J—8985

TORDESILLAS

D. Isidoro Coloma Quevedo, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por testimonio del infrascripto Escribano, se instruye causa criminal en averiguación del autor ó autores del robo ejecutado en la noche del 19 al 20 de los corrientes, de varias alhajas de la iglesia de Santa Cruz de la villa de Pedrosa del Rey, en cuya causa he acordado se expidan requisitorias, para que por todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial de la Nación, se practiquen las más activas gestiones en busca de los efectos robados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder se hallaren; pues en ello se halla interesada la buena administración de justicia.

Dado en Tordesillas á 30 de Octubre de 1900.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Francisco Fernández.

Nota de las alhajas robadas.

Un cáliz de plata.

Una patena de ídem.

Una cucharilla de ídem.

J—8986

D. Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente hago saber que en la noche para amanecer del 20 del corriente mes fueron robados en la iglesia del pueblo de Marzales, correspondiente á este partido, los vasos sagrados y demás objetos que se expresan a continuación.

Y con el fin de que por las Autoridades, Guardia civil y

demás agentes de la policía judicial se practiquen las oportunas diligencias en busca de lo robado y sus autores, y caso de ser habidos se pongan a disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, expido el presente en Tordesillas a 30 de Octubre de 1900.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Ildefonso Ferrín.

Vasos sagrados y efectos robados.

Un copón de plata, su peso 200 gramos, con las Sagradas Formas.
Una caja portaviático, de plata, de peso de 100 gramos.
Un caliz de plata, con patena, su peso 200 gramos.
Un par de vinajeras de plata, de peso de 100 gramos; y
Un platillo de metal blanco, de peso de 200 gramos.
J—8987

TORRENTE

D. Enrique Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de Torrente y su partido.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José González Redondo, de cincuenta y seis años, casado, vecino de Valencia, que habitaba en la calle de Cuarta, casas llamadas de Masó, para que se presente en las cárceles de este partido a fin de sufrir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor impuesto por la Audiencia de dicha ciudad, cuya sentencia fué declarada firme en 1.º de Octubre de 1898 en la causa seguida contra la misma sobre esta. A su vez ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y del orden judicial se sirvan proceder a la busca y captura de dicho González y conducción a la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.
Dada en Torrente a 3 de Noviembre de 1900.—Enrique Lassala.—José Cubells. J—9043

TORRIJOS

D. Adolfo Rianza y Grimaud, Juez de instrucción de esta villa de Torrijos y su partido.
Por el presente edicto se llama al autor ó autores de la sustracción de una traviesa nueva de roble de las existentes en el cobertizo de la casilla núm. 31, kilómetro 87, de la vía férrea de Madrid, Cáceres y Portugal, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 20 al 21 del actual, y a cuantas personas tengan noticias del hecho, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Toledo, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar derecho.
Rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la traviesa, y caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.
Dado en Torrijos a 28 de Octubre de 1900.—Adolfo Rianza. Por su mandado, Bernabé Bojer. J—8988

TOTANA

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.
En virtud de la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, se cita, llama y emplaza a la procesada María de las Angustias Sánchez Martínez, conocida por Matilde, hija de Gonzalo y de Catalina, de treinta años, casada con Sebastián Guarinos, natural y vecino de Aledo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de dicha publicación, se presente en este Juzgado con objeto de que ingrese en la cárcel del partido mediante a haberse decretado su prisión provisional en la causa que se le sigue por hurto; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.
Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de indicada procesada, y conseguida que sea le pongan a disposición de prenombrado Juzgado, con las seguridades convenientes.
Dada en Totana a 31 de Octubre de 1900.—Julio López de Pando.—El actuario, Antón Rivas. J—8990

TRUJILLO

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por la presente se cita, llama y emplaza a Manuel Ferrer Durán, de cuarenta y un años, soltero, cominero, hijo de Juan Manuel y de María, sin instrucción ni antecedentes penales, natural del Valle de la Serena, provincia de Badajoz, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado para notificarle el auto de terminación dictado en el sumario en su contra seguido en este Juzgado por hurto de caballerías, y emplazarle para ante la Audiencia del territorio; apercibido de que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.
Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de mencionado sujeto, y caso de ser habido le detengan y dispongan su conducción a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.
Dada en Trujillo a 2 de Noviembre de 1900.—Ricardo Salustiano Portal.—El actuario, Roberto Rodríguez. J—8991

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.
Por el presente y término de diez días se llama a un sujeto cuyo nombre parece ser el de Pedro Saragosi, de cuarenta y cinco años de edad, de estatura regular, no muy cerrado de barba, con pequeño bigote, sin ninguna otra seña particular, para que comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Cisneros, núm. 3, para que preste declaración en causa que se sigue por falsedad de endoso y firma en un cheque, sustracción de correspondencia del correo y estafa contra Antonio Sola Noguera; con apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.
Valencia 2 de Noviembre de 1900.—Francisco Alcalde.—José Herráiz. J—9044

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Everisto Casado y Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.
Por la presente se cita, llama y emplaza a Agustín Mares Laerza, natural de Minglanilla, hijo de Manuel y de Isidora, de cuarenta y seis años de edad, casado, jornalero, vecino que fué de esta ciudad de Valencia, a fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, ó en las cárceles de San Gregorio, al objeto de sufrir la condena de dos meses y medio de arresto mayor, que le ha sido impuesta por la Audiencia en causa que se le siguió sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.
Dada en Valencia a 31 de Octubre de 1900.—Everisto Casado.—Por mandado de S. S., José Ros. J—9045

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.
Por la presente se cita, llama y emplaza a Juan Cabello Badenes, de veintidós años, soltero, guarnicionero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y Antonia, que habitaba en la calle de San Clemente, núm. 16, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de tercero día se presente en este Juzgado a las resultas de la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Por tanto, ruego a todas las Autoridades civiles y militares, y encargo a los individuos de policía judicial, que procedan por todos los medios a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso a mi disposición en la cárcel de San Gregorio, por haber sido decretada su prisión por la Sala en la repetida causa.
Valencia 2 de Noviembre de 1900.—Monserrate García.—El Escribano, Juan Baixauli. J—9046

VIGO

D. Enrique Pascual y del Pío, accidental Juez de instrucción del partido de Vigo.
Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobián se instruye sumario por el delito de hurto de un reloj contra José Hermida Púa y María Lorenza Calvo Pérez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de los sujetos que luego se expresará, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.
Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.
Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Hermida Púa, de diez y nueve años de edad, natural y vecino de Lavadores, hijo de Benito y de Carmen, soltero y de oficio vendedor ambulante, es conocido por apodo de Grándulo, sus señas son: estatura baja, boca y nariz regulares, pelo y cejas rubios, ojos fondo claro; tiene en el rostro huellas de viruela; viste pantalón de pana oscura, chaleco y chaqueta de paño gris y camisa blanca de algodón, trae boina negra a la cabeza y calza zapatos negros; y
María Lorenza Calvo Pérez, de veintitrés años de edad, natural y vecina de Orense, hija de padre cuyo nombre se ignora y de Ramona, soltera, tendera ambulante, sus señas son: estatura alta, pelo y cejas negras, nariz aguilena, boca regular, ojos fondo claro; tiene también huellas de viruela en la cara; viste saya clara, mandil de zaraza color rosa, blusa de tela color chocolate y pañuelo amarillo a la cabeza.
Dada en Vigo a 26 de Octubre de 1900.—Enrique Pascual y del Pío.—El Secretario, Enrique Pita Cobián. J—8992

VILLADIEGO

D. Antonio de Lara Derqui, Juez de instrucción de Villadiego y su partido.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a un individuo llamado Venancio, alias Corrusco, cuyo apellido se ignora, de veintidós años de edad, más bajo que alto, delgado, color moreno, barbampino, y usa pantalón de mahón oscuro, chamarreta de lana con cuadros negros y azules, alpargata azul cerrada y boina encarnada, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de este edicto, comparezca ante este Juzgado de instrucción a prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra dicho sujeto se sigue por hurto de un reloj y un tapabocas, y contra el que se ha dictado con esta fecha auto de procesamiento, acordándose en el mismo la prisión provisional del referido Venancio, alias Corrusco; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.
Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares a fin de que se sirvan disponer la busca y captura del referido Venancio, alias Corrusco, y caso de ser habido le detengan y conduzcan a la cárcel de este partido y a disposición del Juzgado del mismo.
Dada en Villadiego a 30 de Octubre de 1900.—Antonio de Lara Derqui.—Por su mandado, Máximo A. Linares. J—8993

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Antonio de Cáceres y Cáceres, Juez de instrucción de este partido.
Por el presente hago saber que en la noche del 5 al 6 de Agosto último, cuatro gitanos desconocidos intentaron hurtar varias caballerías en la dehesa de Hato Ramiro, término de Campanario, propias del guarda de dicha dehesa Celestino Trenado Moreno, cuyo hurto no pudieron llevar a efecto por haber sido sorprendidos en el acto por el expresado guarda, sabiendo dichos desconocidos en precipitada fuga, quedando abandonados en referida dehesa los semovientes y efectos siguientes:
Una jumenta de pelo negro, cerrada, de mediana alzada y con el hocico blanco.
Otra jumenta, de pelo rubio, cerrada y de mediana alzada.
Una manta de lana, con listas blancas y azules y fleco.
Un cobertor blanco de algodón, con cenefa encarnada, formando cuadros, con un rasgón grande.

Otro cobertor blanco de algodón, con cenefa de listas encarnadas y amarillas, en buen uso.
Una saca de tela de colchón, con listas moradas y encarnadas, con varios remiendos.
Otra saca vieja, con muchos remiendos de colores y listados.
Una saca de tela de algodón, de colchón, con listas azules y otros colores, en buen uso.
Una funda de almohada ó costal, de tela de colchón, de algodón, con listas azules, encarnadas y blancas.
Un costal de tela tejida de trapo.
Un morral de lienzo moreno.
Unas alforjas de algodón de listas blancas y pardas.
Otras alforjas de ango, forradas por fuera con tela de algodón de listas negras y blancas.
Una leara de asta, pequeña, que contiene cuatro cápsulas de pistola, sistema Lefauchaux, cargadas.
Una pistola de dos cañones, sistema Lefauchaux, de calibre 16, con culata de madera y regatón de hierro, sin rodaja, y tiene roto un trozo de la madera del culatín.
Un chuzo de hierro ó acero, con cubillo para entrarlo en un palo.
Una albarda vieja, de ango, llena de paja de centeno, teniendo los remates forrados de piel y estando toda ella en muy mal estado.
Y como se instruyen diligencias criminales por referido hecho, hallándose depositados en este Juzgado los semovientes y efectos expresados, se hace público para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado los que se crean dueños de dichos semovientes y efectos a hacer las oportunas reclamaciones.
Dado en Villanueva de la Serena a 31 de Octubre de 1900.—Antonio de Cáceres.—De orden de S. S., Manuel Fernández. J—8995

VITORIA

El Sr. D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en la causa que se halla instruyendo contra Juan Alcarén Amirola sobre lesiones a Antonio Fernández, hijo natural de Manuela Fernández, soltero, jornalero, natural de Villafra (Lugo), y cuyo actual domicilio se ignora, ha acordado se cite a dicho lesionado por medio de la presente edicta, a fin de que en el término de cinco días, a contar desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.
Vitoria 27 de Octubre de 1900.—El actuario, Mamerto Díaz de Sarraide. J—8996

ZAFRA

D. Felipe Carazo y Ramos, Juez de instrucción de este partido.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los gitanos José Ramón Suarez Salazar, natural de Don Benito, vecino de Torre de Miguel Sesmero, de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, color trigüño, y usa bigote, de cuarenta y dos años; Domingo Montañó Jiménez, natural y vecino de Don Benito, de estatura buena, pelo negro, ojos negros, nariz y boca regulares, color moreno, de treinta años; y Juan Jiménez Saavedra, natural y vecino de Balajoz, de cincuenta y dos años, de estatura alta, pelo canoso, ojos negros, nariz larga y boca regular, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado a fin de ampliar sus indagatorias en la causa que se les sigue por lesiones; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.
Dada en Zafra a 30 de Octubre de 1900.—Felipe Carazo.—El Escribano, Victoriano Aipiente. J—8997

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

En expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado contra Braulio Cuéllar Bariguel y Antonia González y González, por desobediencia, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:
«Sentencia.—En Madrid, a 4 de Octubre de 1900, ante el Sr. D. Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte, comparecen el Sr. Fiscal D. Manuel Barros é Ibarra, el sereno de comercio José Menéndez y Menéndez, el guardia de Seguridad Domingo Sáez, no verificándolo los denunciados Braulio Cuéllar Bariguel ni Antonia González y González, a pesar del edicto publicado con tal objeto;
Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía a Braulio Cuéllar Bariguel y Antonia González y González a 25 pesetas de multa a cada uno, a un día de prisión subsidiaria por cada 5 pesetas, caso de insolvencia de los mismos, reprensión, y a ambos al pago de costas por mitad.
Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Isaac de las Pozas y Langre.»
Y con el fin de que llegue a conocimiento del Braulio Cuéllar Bariguel y Antonia González y González el fallo de dicha sentencia, pongo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.
Madrid 5 de Noviembre de 1900.—V. B.º—Pozas y Langre.—El Secretario, Licenciado Mario Fuentes. J—9047

En expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos y lesiones contra José Páramo Rodríguez y José Fernández López, que están en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:
«Sentencia.—En Madrid, a 4 de Octubre de 1900, ante el Sr. D. Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte, comparecen el Sr. Fiscal D. Manuel Barros é Ibarra, el guardia de Seguridad Clemente García, no verificándolo los denunciados José Páramo Rodríguez y José Fernández López, a pesar del edicto publicado con tal objeto;
Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía a José Páramo Rodríguez a cinco días de arresto por la falta de malos tratos, y a José Fernández López a diez días de arresto por la de lesiones y a ambos al pago de las costas por mitad.
Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Isaac de las Pozas y Langre.»
Y con el fin de que llegue a conocimiento del José Páramo Rodríguez y José Fernández López el fallo de dicha senten-

cia, pongo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID. Madrid 5 de Noviembre de 1900.—V.º B.º = Pozas y Langre.—El Secretario, Licenciado Mario Fuentes. J—9048

Ex expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por daños contra Candido Veamur Soria, que está en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «Sentencia.—En Madrid, á 20 de Octubre de 1900, ante el Sr. D. Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte, comparecen el Sr. Fiscal D. Manuel Barros é Ibarra, los guardias de Seguridad Ceferino García y Pedro Zúñiga, el lesionado José Castañeira Ferreiro, no verificándolo el denunciado Candido Veamur Soria, á pesar del edicto publicado con tal objeto; Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Candido Veamur Soria á diez días de arresto, que sufrirá en la cárcel, y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Isaac de las Pozas y Langre.» Y con el fin de que llegue á conocimiento del Candido Veamur Soria el fallo de dicha sentencia, pongo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Madrid á 5 de Noviembre de 1900.—V.º B.º = Pozas y Langre.—El Secretario, Licenciado Mario Fuentes. J—9049

En expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por disparo de cohetes en la vía pública contra Luis Salcedo Jiménez, que está en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «Sentencia.—En Madrid, á 21 de Octubre de 1900, ante el Sr. D. Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, comparecen el Sr. Fiscal D. Manuel Barros é Ibarra los guardias de Seguridad Candido Luengo y Matías Ortega, no verificándolo el denunciado Luis Salcedo, á pesar del edicto publicado con tal objeto; Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Luis Salcedo á cinco días de arresto, que sufrirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Isaac de las Pozas y Langre.» Y con el fin de que llegue á conocimiento del Luis Salcedo Jiménez el fallo de dicha sentencia, pongo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID. Madrid 5 de Noviembre de 1900.—V.º B.º = Pozas y Langre.—El Secretario, Licenciado Mario Fuentes. J—9050

En expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por daños contra Paulino del Olmo, que está en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «Sentencia.—En Madrid, á 4 de Octubre de 1900, ante el Sr. D. Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, comparecen el Sr. Fiscal D. Manuel Barros é Ibarra, el cobrador núm. 2 del tranvía de Madrid Antonio Martínez Roger, el representante de dicha Empresa D. Luis García Ortega y María, no verificándolo el conductor del carro Paulino del Olmo, ni el dueño de dicho carro Francisco Blanco, á pesar de los edictos publicados con tal objeto; Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Paulino del Olmo á 17 pesetas de multa, á que abone á la Empresa del tranvía de Madrid 35 pesetas por indemnización de daños, sufriendo en su caso la prisión subsidiaria correspondiente por su insolvencia, y al pago de las costas del juicio; y se declara responsable subsidiario de dicha indemnización al dueño del carro Francisco Blanco. Remítase testimonio bastante de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de las Pozas y Langre.» Y con el fin de que llegue á conocimiento del Paulino del Olmo el fallo de dicha sentencia, pongo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID. Madrid 5 de Noviembre de 1900.—V.º B.º = Pozas y Langre.—El Secretario, Licenciado Mario Fuentes. J—9051

En expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos contra D. Gonzalo Rascón, que está en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «Sentencia.—En Madrid, á 29 de Septiembre de 1900, ante el Sr. D. Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, comparecen el señor Fiscal D. Manuel Barros é Ibarra y el denunciante Joaquín Martínez Galindo, no verificándolo el denunciado Gonzalo Rascón, á pesar del edicto publicado con tal objeto; Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Gonzalo Rascón á cinco días de arresto, que sufrirá en la cárcel, y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Isaac de las Pozas y Langre.» Y con el fin de que llegue á conocimiento del Gonzalo Rascón el fallo de dicha sentencia, pongo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID. Madrid 5 de Noviembre de 1900.—V.º B.º = Pozas y Langre.—El Secretario, Licenciado Mario Fuentes. J—9052

En expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones y malos tratos contra Pedro García Marure y Julián Villa López, que están en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «Sentencia.—En Madrid, á 13 de Octubre de 1900, ante el Sr. D. Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, comparecen el Sr. Fiscal D. Manuel Barros é Ibarra y la lesionada Francisca del Puente, no verificándolo los denunciados Pedro García Marure ni Julián Villa López, á pesar del edicto publicado con tal objeto; Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Pedro García Marure á cinco días de arresto por la falta de malos tratos, y á Julián Villa López á diez días de arresto por la de lesiones causadas al Pedro García, y á otros diez días de igual pena por la misma falta por las causadas á Francisca del Puente; entendiéndose que dichos arrestos los sufrirán en la cárcel, y á ambos al pago de costas por partes iguales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de las Pozas y Langre.» Y con el fin de que llegue á conocimiento del Pedro Gar-

cia Murure y Julián Villa López el fallo de dicha sentencia, pongo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID. Madrid 5 de Noviembre de 1900.—V.º B.º = Pozas y Langre.—El Secretario, Licenciado Mario Fuentes. J—9053

En expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones contra Agustín Hernández Sánchez, que está en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «Sentencia.—En Madrid, á 29 de Septiembre de 1900, ante el Sr. D. Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte, comparecen el Sr. Fiscal D. Manuel Barros é Ibarra, el lesionado Manuel Valdeiglesias Fernández, no verificándolo el denunciado Agustín Hernández Sánchez, á pesar del edicto publicado; Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Agustín Hernández Sánchez á quince días de arresto, que sufrirá en la cárcel, y al pago de las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Isaac de las Pozas y Langre.» Y con el fin de que llegue á conocimiento del Agustín Hernández Sánchez el fallo de dicha sentencia, pongo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID. Madrid 5 de Noviembre de 1900.—V.º B.º = Pozo y Langre.—El Secretario, Licenciado Mario Fuentes. J—9054

En expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por disparo de arma de fuego contra José María Agudo, que está en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «Sentencia.—En Madrid, á 4 de Octubre de 1900, ante el Sr. D. Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte, comparecen el Sr. Fiscal D. Manuel Barros é Ibarra, el Inspector de Vigilancia D. Antonio Cebedo, el Agente del mismo ramo Manuel Plana, no verificándolo el denunciado José María Agudo, á pesar del edicto publicado con tal objeto; Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á José María Agudo á cinco días de arresto, que sufrirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Isaac de las Pozas y Langre.» Y con el fin de que llegue á conocimiento del José María Agudo el fallo de dicha sentencia, pongo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID. Madrid 5 de Noviembre de 1900.—V.º B.º = Pozas y Langre.—El Secretario, Licenciado Mario Fuentes. J—9055

En expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos contra Manuel Moro Herce, que está en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «Sentencia.—En Madrid, á 18 de Octubre de 1900, ante el Sr. D. Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte, comparecen el Sr. Fiscal D. Manuel Barros é Ibarra, los guardias de Seguridad José Salmerón y Santiago Dávila, el denunciado Gabriel Flores Lanzas, no verificándolo el otro denunciado Manuel Moro Herce, á pesar del edicto publicado con tal objeto; Fallo que debo condenar y condeno á Gabriel Flores Lanzas, y en su rebeldía á Manuel Moro Herce á cinco días de arresto á cada uno, que sufrirán en sus domicilios, y al pago de las costas por mitad. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Isaac Pozas y Langre.» Y con el fin de que llegue á conocimiento del Manuel Moro Herce el fallo de dicha sentencia, pongo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID. Madrid 5 de Noviembre de 1900.—V.º B.º = Pozas y Langre.—El Secretario, Licenciado Mario Fuentes. J—9056

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Lérida. Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 280, expedido por esta sucursal en 2 de Julio de 1898 á favor de D. Crescencio Torés y Astorga, representativo de siete títulos de Deuda amortizable al 4 por 100, importante pesetas nominales 3.500, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9 y 32 del reglamento del Banco de España; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se extenderá el correspondiente duplicado de dicho

resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Lérida 26 de Octubre de 1900.—El Secretario accidental, Gustavo Pérez. X—2060

Sucursal del Banco de España en Murcia. Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible, expedido en 5 de Octubre de 1900 á favor de D. Antonio Hernández García, con el núm. 1.716, y consistente en cinco títulos A de Deuda amortizable al 4 por 100, números 3.002, 3.003, 3.004, 75.536 y 75.537, por pesetas nominales 2.500, se anuncia al público, de acuerdo con los artículos 9.º y 32 del reglamento del Banco, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio; advirtiéndose por este segundo que transcurrido dicho plazo esta sucursal expedirá nuevo resguardo, quedando exenta de toda responsabilidad. Murcia 2 de Noviembre de 1900.—El Secretario, Nicolás Kayser. X—2016

Banco Castellano.

VALLADOLID

Estado de situación en el día 31 de Octubre de 1900.

Table with financial data for Banco Castellano. Columns include ACTIVO (Valores efectivos, Accionistas, Caja, Sucursal del Banco de España, Inmuebles, Mobiliario, Gastos de instalación, Idem generales, Efectos descontados, Remesas sobre la plaza, Negociaciones, Cuentas corrientes con garantía, Depósitos en efectivo, Pólizas de préstamos s/ valores mobiliarios, Corresponsales (deudores), Caja de ahorros, Pólizas de crédito s/ valores mobiliarios, Fondos públicos y valores industriales, Préstamos personales, Corresponsales en el extranjero) and PASIVO (Valores efectivos, Capital, Ganancias y pérdidas, Efectos á pagar, Acreedores por depósitos en efectivo, Cuentas corrientes, Corresponsales (acreedores), Imponentes en la Caja de ahorros, Créditos concedidos sobre valores mobiliarios, Varias cuentas) and Valores nominales. Total assets and liabilities are 12.194.481'94.

El Interventor, S. López Tomás.—El Director Gerente, Ramón P. Requeijo.—V.º B.º = El Presidente del Consejo, José de la Cuesta. X—2061

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 7 de Noviembre de 1900.

Meteorological observation table for Madrid on Nov 7, 1900. Columns include Hora, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (seco, humedecido), Humedad del vapor, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for temperature, humidity, wind, and sky conditions throughout the day.

Datos meteorológicos del día 7 de Noviembre de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España y las nuevas de los puertos y en otros del extranjero y las veda.

Table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO, VIENTO, TERMOMETRO, EN LAS 24 HORAS. Lists weather data for various Spanish cities like Paris, Clermont, Valencia, etc.

Table with columns: Día 6, Día 7. Lists financial data for Banco de España, Banco Hipotecario de España, etc.

Table titled 'Bolsa de Bilbao' listing various financial instruments and their values.

Bolsas extranjeras. Paris 31 de Octubre de 1900. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, a la vista, libra esterlina 00'00.

ANUNCIOS. Guía oficial de España para el año de 1900. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

CON EL CAPITAL EXISTENTE QUE TUVO SU ORIGEN en la suscripción iniciada en 1865 por D. Manuel y Don Gaspar Sainz de la Calleja...

SANTOS DEL DIA. Santos Mauro y Godofredo, Obispos. Cuarenta horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTACULOS. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El loco Dios (estreno).—El dragoncillo. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Los galeotes.

Table titled 'Bolsa de Madrid' showing exchange rates and financial data for various bonds and currencies as of November 7, 1900.